



**UNIVERSIDAD ÁLZATE DE OZUMBA**

INCORPORADA A LA UNAM CLAVE 8898-09

---

---

## **EL DEBER SER JURÍDICO Y LA SOCIEDAD**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

L I C E N C I A D A E N D E R E C H O

P R E S E N T A :

**MIRNA NOEMI SÁNCHEZ TAPIA**

**ASESOR DE TESIS:**

**LIC. GREGORIO CISNEROS RANCHO**

**OZUMBA, MÉXICO**

**MARZO DE 2014**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# EL DEBER SER JURÍDICO Y LA SOCIEDAD

A mis padres Erasmo Sánchez Ventura y María Guadalupe Tapia Martínez por su cariño, comprensión y apoyo incondicional; quienes día a día hicieron todo lo que estaba en sus manos, que sin esperar nada lo dieron todo para lograr este triunfo. Con profundo respeto y admiración. Gracias.

A mis hermanos Cesar, Carlos y Samantha por su cariño, apoyo y comprensión en todo momento.

A la Universidad Álzate por brindarme esta oportunidad, en especial a todos y cada uno de mis Maestros, que han inculcado en mí el amor por la Ciencia del Derecho.

Agradezco de manera especial y sincera al Licenciado Gregorio Cisneros Rancho por su incondicional apoyo; a quien estimo, admiro y respeto. Gracias por confiar en mí y en este trabajo.

Pero sobre todo a mi Dios “El Señor de las Agonías” por darme la oportunidad de llegar a este momento anhelado.

**GRACIAS**

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO I.- CIENCIA JURÍDICA.....</b>	<b>13</b>
1.1 Dogmática.....	13
1.2 Técnica.....	16
1.3 Ciencia.....	17
1.4 Derecho.....	22
1.5 Deber.....	26
1.6 Deber ser.....	28
1.7 Derecho positivo.....	29
<b>CAPITULO II.- ANTECEDENTES.....</b>	<b>31</b>
2.1 Modelos epistemológicos.....	31
2.1.1 Objetivistas.....	32
A. Materialismo.....	32
B. Positivismo.....	33
C. Empirismo.....	35
2.1.2 Subjetivistas.....	36
a) Idealismo.....	37
b) Realismo.....	38
c) Racionalismo.....	39
d) Perspectivismo.....	40
2.2 Modelos epistemológicos jurídicos.....	42
2.2.1 Ius-naturalismo.....	43
2.2.2 Ius-positivismo.....	46

2.2.3 Ius-sociologismo.....	49
2.2.4 Ius-marxismo.....	51
<b>CAPITULO III.- EL DEBER JURÍDICO.....</b>	<b>57</b>
3.1 Filosofía.....	57
3.1.1 Filosofía jurídica.....	59
3.1.2 Conceptos jurídicos fundamentales.....	62
3.1.2.1 <i>Sujeto</i> .....	62
3.1.2.2 <i>Hecho</i> .....	65
3.1.2.3 <i>Norma jurídica</i> .....	67
3.1.2.4 <i>Acto</i> .....	73
3.1.2.5 <i>Deber jurídico</i> .....	76
3.2 El deber.....	78
3.2.1 En sentido hipotético.....	78
3.2.2 En sentido jurídico.....	81
3.3 Los derechos del sujeto.....	83
3.3.1 Objetivos.....	84
3.3.2 Subjetivos.....	86
3.3.3 Adquiridos.....	93
3.4 Relación entre los derechos del sujeto y el deber jurídico.....	94
<b>CAPITULO IV.- CONCLUSIONES.....</b>	<b>97</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>107</b>

## INTRODUCCIÓN

El hombre desde siempre se distinguió de los demás seres vivos, porque es un ser racional, ya que ha intentado descubrir las causas o el origen de los fenómenos que lo rodean lo cual le permite interactuar con otros hombres, naciendo así la sociedad; quedando claro que el hombre y la sociedad son uno solo y no existiría uno sin el otro. La sociedad no solo es el conjunto de individuos, sino que también es la interacción que surge entre sus miembros, las relaciones que entre ellos se dan y el tipo de vida que se establece por su organización.

El hombre no se puede concebir aislado, es un ente social y debe ayudar a la construcción de una sociedad más justa y humana, la interacción con sus semejantes se logra a través de la conducta y la razón que por naturaleza posee.

La vida en sociedad permite al hombre desarrollarse en todos los sentidos social, económico, cultural, histórico, religioso, moral y jurídico; para que esto suceda es necesaria la existencia de normas, es decir, normas que regulen la conducta del hombre en sociedad en cada ámbito de su vida debe ajustar su conducta a un deber ser jurídico, contenido en la norma jurídica, dentro de este análisis se pretende demostrar la existencia de una ciencia jurídica la cual nos dirigirá a entender, comprender, conocer y aplicar el “deber ser” jurídico en sociedad, se estudian conceptos básicos, antecedentes y se hace un pequeño análisis de la filosofía jurídica la cual contiene el deber ser.

Ha surgido la duda de ¿Si existe o no una ciencia jurídica?, por lo que en el primer capítulo se establecen conceptos que guían nuestro conocimiento para responder dicha cuestión, conceptos como dogmática jurídica, técnica jurídica, ciencia jurídica, derecho, deber, deber ser, derecho positivo, todos ellos vinculados entre sí para demostrar que existe una ciencia jurídica o ciencia del derecho.

Lo jurídico es una ciencia de carácter normativo del comportamiento del sujeto. De manera concreta se dice que es una rama de las ciencias sociales, de carácter

normativo fundada sobre la experiencia de las proposiciones normativas jurídicas, encaminadas a la construcción del sistema jurídico en base al estudio de los fenómenos sociales. Para cumplir los fines para los que fue creada, se divide en dos ramas: La primera dogmática jurídica considerada estricta y exclusivamente como lógica jurídica, que tiene por objeto conocer, interpretar, sistematizar, exponer ordenada y coherentemente los preceptos jurídicos, principios y normas de un ordenamiento jurídico positivo y estudio de los problemas relativos a su interpretación y aplicación, además indaga los deberes y derechos de una persona, pretende buscar la esencia de todo lo jurídico. La segunda técnica jurídica que es el arte de la interpretación y aplicación de los preceptos del derecho vigente, consiste en el adecuado manejo de los medios que permiten alcanzar su objetivo de perfeccionar la forma de la materia jurídica.

La palabra derecho tuvo sus orígenes en Roma a través del “IUS” aproximadamente en el siglo V a.C. y significaba lo justo; tiempo después surge la palabra Directum proviene del vocablo latino, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido la cual sustituyó en algunos aspectos al IUS. Ahora es considerado como el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del hombre en sociedad, establece su organización del poder y sanciona las conductas antijurídicas o que van en contra de la moral y de las buenas costumbres.

Al hablar de derecho surge la palabra “norma”, expresión de que algo debe de ocurrir, especialmente la de que un individuo debe conducirse de cierto modo, un deber que en términos generales y gramaticales es una obligación. La norma es una regla de conducta que impone deberes y otorga derechos, establece el deber ser; de ahí que el deber es la obligación de cumplir con lo que la norma manifiesta y el deber ser es lo que la norma dice.

Se manifiesta que si la norma estuvo vigente en una sociedad y época determinada conforma el derecho positivo, normas que integran la legalidad establecida por el legislador, aquellas que en un tiempo estuvieron vigentes y que

quedaron abrogadas, pues la sociedad ha evolucionado y han dejado de estar presentes en la actualidad.

Conforme la sociedad evoluciona, el derecho lo hace de igual manera, es decir que en cada época el derecho tiene una expresión diferente, es por ello que en el capítulo segundo corresponde a los antecedentes del derecho, en primer parte se hace mención de los modelos epistemológicos de manera general para después poder aterrizar en los modelos epistemológicos jurídicos.

Los antecedentes hacen alusión a los modelos epistemológicos, doctrinas o escuelas que tratan de explicar el origen y desarrollo del conocimiento en el aspecto general se dividen en objetivistas y subjetivista los cuales son la base de los modelos epistemológicos jurídicos: escuelas o doctrinas dentro del marco jurídico, las cuales pretenden estudiar, explicar al derecho desde diferentes puntos de vista, Jus-naturalismo, Jus-positivismo, Jus-realismo, Jus-marxismo pretenden resolver la cuestión: ¿Qué es el derecho?.

En los modelos epistemológicos objetivistas se toma como base del conocimiento al objeto, la realidad gira entorno a la existencia del objeto; entre los cuales destacan el materialismo, positivismo, empirismo.

El Materialismo es una corriente filosófica que atribuye la causalidad solamente a la materia, afirma que la única causa de las cosas es la materia.

El Positivismo es considerado el sistema filosófico que admite únicamente el método experimental y rechaza toda razón a priori.

El Empirismo dice para que pueda existir el conocimiento es preciso establecer el contacto con el objeto, es decir experimentar para conocer.

Los modelos epistemológicos subjetivistas toman como base del conocimiento al sujeto, entre los cuales se encuentran el Idealismo, Realismo, Racionalismo y Perspectivismo.

Idealismo corriente cuyo objeto y finalidad de nuestros conocimientos están en nuestras propias ideas. Las ideas que formamos en nuestra mente nos permiten establecer un conocimiento cierto y verdadero del universo.

El realismo modelo epistemológico subjetivista que explica y justifica las cosas, conceptos y fenómenos del Universo en la realidad de los hechos captados por los sentidos, el conocimiento se adquiere a través de la realidad de lo que existe negando que nuestra imaginación proporcione algún conocimiento real y concreto.

Racionalismo doctrina filosófica que rechaza la revelación y pretende explicarlo todo por medio de la razón, sustenta que las ideas no nacen de la experiencia, sino de la razón.

El perspectivismo da pauta a la manifestación de lo que cada persona analiza de las cosas, ve, cree, piensa, observa, y percibe del universo.

En este capítulo de antecedentes, los modelos epistemológicos jurídicos manifiestan: en el ámbito jurídico, son: Jus-naturalismo, Jus-positivismo, Jus-realismo, Jus-marxismo.

El Jus-naturalismo pretende resolver: El derecho como norma, como valor y como idea. Es una tendencia teórica que explica al derecho en función de los valores que protege o de los fines que persigue: la justicia, el bien común, la seguridad jurídica, la libertad, la igualdad, conciben al derecho natural como los primeros principios provenientes de la voluntad de Dios.

El Jus-positivismo o iusnormativismo es el conjunto de teorías y métodos que pretenden explicar al Derecho en cuanto a su definición, creación, desarrollo, aplicación, interpretación y sistematización, con base a la existencia de las normas jurídicas.

La corriente ius-sociologista o ius-realista considera que la base del derecho está en la misma sociedad, busca la justificación y comprensión del Derecho, a la luz de los fenómenos sociales, pretende resolver la relación entre sociedad y derecho, considerando a éste último, como un conjunto de hechos de la vida social.

El Jus-marxismo surge en base a la idea de Karl Marx el cual dice que la sociedad se desarrolla por los medios de producción y las clases sociales en donde el derecho debe regular dichas relaciones y demás condicionantes de carácter económico; pretende resolver la relación entre producción, sociedad y derecho.

En el capítulo tercero se menciona al deber jurídico con el fin de establecer el objeto de estudio el deber ser jurídico en sociedad, iniciando con el tema de la filosofía, la cual es considerada como la ciencia suprema que trata de darle respuesta a todo lo que existe en el universo; el hombre desde épocas remotas se diferenció de los demás seres vivos porque intentó descubrir las causas y el origen de todo lo que ocurría a su alrededor y comienza a dar respuesta al ¿Por qué de la realidad? es decir, a filosofar.

Dentro del ámbito jurídico existen varias interrogantes lo cual da pauta a la existencia de una filosofía jurídica que trata de la esencia, propiedades, causas y efectos de todo lo existente y relacionado con el derecho y el ámbito jurídico que existe en la vida social. Trata de darle respuesta a todas las incógnitas de la realidad jurídica en base a conceptos jurídicos fundamentales que son la base para explicar el derecho, son nociones de carácter formal que se encuentran en la base de todo derecho posible: derecho civil, penal, laboral, agrario, administrativo, constitucional, etc.

El análisis del deber ser jurídico en sociedad amerita mencionar conceptos jurídicos fundamentales como sujeto, hecho, norma jurídica, acto y deber jurídico.

La fuente primordial para la existencia del derecho es la sociedad, sin sociedad no hay derecho y sin derecho no hay sociedad, por tanto, el sujeto es un ente susceptible de derechos y obligaciones contenidos en la norma jurídica, que se activa con el actuar del hombre ya sea mediante un hecho jurídico o acto jurídico; un hecho jurídico es un acontecimiento de la naturaleza o del hombre pero de manera involuntaria que crea consecuencias de derecho, el acto jurídico es única y exclusivamente la manifestación de la voluntad del hombre para crear, modificar,

transferir, extinguir derechos y obligaciones, teniendo toda la intención de crear consecuencias de derecho.

Al hablar de norma jurídica no debemos cerrar nuestro conocimiento a que solo impone obligaciones, sino que también confiere derechos.

Dentro de este capítulo se hace mención del deber en un sentido hipotético y un sentido jurídico, dentro del primero se dice que el deber es moral, el concepto de deber nace en la historia dentro de perspectivas éticas o religiosas, perteneciente o relativo a las costumbres o a las reglas de conducta, no concierne al orden jurídico sino a la conciencia personal; en sentido jurídico es aquel deber que deriva de la norma jurídica, y que en algunos casos, suele denominarse como obligación jurídica y se impone a todos los sujetos de derecho. Ambas concepciones son válidas, pero la correcta para el análisis del deber ser jurídico es la segunda.

Se ha manifestado que la norma también confiere derechos al sujeto, tales como objetivos, subjetivos y adquiridos; los objetivos son el conjunto de normas, contenidas en los códigos para guiar la conducta de los hombres en sociedad, son todas las normas escritas; el derecho subjetivo es un facultamiento dirigido a los sujetos, en otras palabras, norma que permite y autoriza ciertas conductas humanas al mencionar derechos subjetivos se intuye que son los derechos que protegen y facultan al sujeto como persona de derecho, se aplica el derecho objetivo; los adquiridos son aquellos que han entrado en nuestro dominio y, en consecuencia, forma parte de él y no pueden sernos arrebatados a pesar de la no existencia de una ley que ahora los confiera, tiene relación con el conflicto de leyes en el tiempo fundados en el Artículo 14 constitucional.

En este capítulo se menciona la relación que existe entre los derechos del sujeto y el deber jurídico, ambos pretenden regular la conducta del hombre en sociedad, así como brindarle certeza, seguridad, igualdad, libertad y justicia y evitar conflicto de intereses; son dos conceptos complementarios y contrapuestos. Los derechos

son facultades que la ley le confiere al sujeto, en tanto que el deber jurídico son obligaciones que la misma ley impone.

En base a un estudio filosófico jurídico a través del método analítico, el cual consiste en descomponer un todo en sus partes, estudiar cada una de ellas para obtener un resultado claro y concreto de nuestro objeto de estudio, se concluye que efectivamente existe una ciencia jurídica que ayuda a interpretar, analizar, construir el sistema jurídico en base al estudio de los fenómenos sociales.

Por lo tanto el deber ser jurídico en sociedad es de carácter normativo, está conformado por normas de conducta en este caso jurídicas que impone deberes y concede facultades, exige una conducta que los sujetos deben observar y obedecer con el propósito de lograr su bienestar y desarrollo dentro del grupo social, permitiendo transformaciones positivas en el ámbito social, político, económico y cultural.

La existencia del deber ser jurídico en la sociedad sirve más que nada para expresar la función de la norma ya sea ordenando permitiendo, derogando, creando, transmitiendo, modificando o extinguiendo facultades, deberes, sanciones y derechos.

# CAPÍTULO I

## CIENCIA JURÍDICA

En este capítulo se establecerán conceptos básicos que nos llevarán a demostrar la existencia de una ciencia jurídica o una ciencia del derecho la cual va a ser fundamental para desarrollar nuestro objeto de estudio “el deber jurídico en sociedad”.

### 1.1 Dogmática.

Como lo establece HANS KELSEN “Cualquier intento por definir un concepto tiene que tomar como punto de partida el uso común de la palabra que denota el concepto en cuestión” (En: TAMAYO; 1986:20), por lo tanto, debemos definir que es un dogma: según el Diccionario de la Lengua Española “Es una proposición que se asienta por firme y cierta y como principio innegable de una ciencia. || Fundamento o puntos capitales de todo sistema, ciencia, doctrina o religión. || Conjunto de las proposiciones que se tienen por principios innegables en una ciencia.”(Diccionario de la Lengua Española; 2000:280). Asimismo nos menciona la palabra dogmatismo “Escuela filosófica opuesta al escepticismo, la cual, considerando la razón humana capaz del conocimiento de la verdad, siempre que se sujete a método y orden en la investigación, afirma principios que estima como evidentes y ciertos.”(Diccionario de la Lengua Española;2000:280), ambos conceptos nos llevan a deducir que la dogmática es parte de la ciencia la cual va a ser el fundamento del conocimiento siempre y cuando cumplan con los procesos de investigación y verificación para lograr criterios indiscutibles; aplicando este término al ámbito jurídico llegamos a “La denotación “dogmática jurídica” con la que, entre otras, corrientemente se hace referencia a la actividad de los juristas, nos parece que es de todas (doctrinas de los autores, “jurisprudencia”, “ciencia del derecho”) la que nos orienta más profundamente en la caracterización de la misma, ya que pone de manifiesto el lugar central que ocupa en esta actividad la aceptación dogmática de determinados presupuestos.”(NINO; 1974:17).

Es decir, la dogmática jurídica es una actividad de los juristas lo cual considero que es correcto ya que los juristas deben de basar sus opiniones en conceptos ya establecidos por el derecho, el jurista se halla con un conjunto de normas (leyes, reglamentos, sentencias, etc.) vigentes, establecidas por el orden jurídico. Estas normas el jurista debe recibir de un modo dogmático, es decir, que constituyen dogmas para el jurista; tiene para este el alcance de dogmas indiscutibles de los cuales él no puede evadirse o negarse; lo cual guarda una estrecha relación con el concepto de dogmática jurídica que nos brinda el diccionario de derecho (DE PINA;2007:256):

**“Ciencia que estudia la definición de los conceptos jurídicos y su sistematización. Es entendida como la misma ciencia del derecho considerada estricta y exclusivamente como lógica jurídica”.**

Como se ha mencionado la dogmática jurídica es una ciencia que sistematiza y crea los conceptos jurídicos basándose en la lógica jurídica, pero a mi parecer este concepto aun no abarca los aspectos generales de la dogmática jurídica es por eso que me atrevo a citar lo siguiente (GIMENO;2000:117):

**“(…) La dogmática jurídica es la misma Ciencia jurídica, considerada estricta y exclusivamente como lógica jurídica, que tiene por objeto conocer, interpretar y sistematizar los principios y las normas de un ordenamiento jurídico positivo.”**

Para algunos autores es dogmática jurídica pero para García Máynez es jurisprudencia técnica la cual se define a continuación (GARCÍA; 2008:124):

**“La jurisprudencia técnica tiene por objeto la exposición ordenada y coherente de los preceptos jurídicos que se hallan en vigor en una época y un lugar determinados, y el estudio de los problemas relativos a su interpretación y aplicación.”**

Los conceptos anteriores muestran un grado más de complejidad pues no solo hablan de la sistematización e interpretación de preceptos jurídicos sino que estos deben de estar vigentes en un lugar y época determinados, es decir que la tarea

del pensamiento jurídico es la de conceptualizar las normas jurídicas de tal modo que sean reducidas a un orden sistemático, exponiendo el derecho vigente de forma sencilla y conveniente posible.

Ahora que ya tenemos un bosquejo de lo que es la dogmática jurídica es de suma importancia mencionar algunos rasgos planteados por LUIS RECASENS SICHES (1999:579-580) sobre esta:

**A. “Considera el derecho vigente sobre todo como un conjunto de normas, es decir, como un conjunto de pensamientos normativos que intentan regular una determinada realidad social. (...) el objeto de la ciencia jurídica dogmática o técnica no está constituido por puros hechos, sino por normas. No es enunciativa de realidades, sino que es especificadora de preceptos.**

**B. Las normas jurídico-positivas vigentes tienen para el jurista – abogado o juez – un valor dogmático. Es decir, el jurista recibe del orden jurídico positivo en vigor las normas con las cuales tiene que operar, y las recibe del orden jurídico vigente de un modo autoritario, es decir, como mandatos que deben ser obedecidos. (...) consiste en que el jurista no le corresponde criticar las normas vigentes, ni menos sustituirlas con su personal criterio, sino que, para él, tales normas tienen el carácter de dogmas.**

**C. (...) tiene esencialmente un propósito práctico, a saber, el propósito de averiguar qué es lo que el Derecho vigente determina para una cierta situación social; es decir, indagar los deberes y derechos de una persona, hallar la solución para un problema práctico, decidir sobre una controversia o conflicto.”**

Partiendo de lo más sencillo a lo complejo ahora nos es posible deducir las siguientes características:

- Es de tipo conceptual: ya que pretende buscar la esencia de todo lo jurídico.
- Coordina y revela los conceptos que abarcan a la ciencia del derecho positivo vigente.

- Analiza las normas jurídicas en base a los postulados y principios de la lógica
- Se ocupa de las definiciones de los conceptos jurídicos y de su sistematización es decir que exista coherencia entre un concepto y otro, evitando contradicción entre ellos, también realizar todo el proceso lógico jurídico partiendo de una idea más otra idea para así realizar un juicio y concluir con una proposición que aplicado en lo jurídico sería acto, hecho y relación jurídica.
- Conceptualiza y sistematiza las normas jurídicas vigentes en un lugar y época determinada, las cuales están basadas en hechos sociales y no sólo en preceptos jurídicos.
- Las normas jurídicas son dogmas para los juristas y abogados.

## 1.2 Técnica

Partiremos del concepto etimológico de técnica que proviene del vocablo griego τέχνη, que significa arte, es indispensable saber de manera general y común qué es la técnica, para que teniendo conocimiento de ello lo apliquemos al ámbito jurídico (ARELLANO; 2007:4):

**“La palabra “técnica” sugiere la forma de aplicación de las ciencias y las artes, en referencia a las herramientas necesarias para la realización de algo. La técnica atañe a los elementos materiales intangibles que se utilizan en la ejecución de un quehacer determinado.”**

La técnica son todos aquellos métodos, medios tangibles o intangibles con que cuenta una persona, procedimientos hábiles e idóneos para realizar alguna actividad de manera correcta.

En sentido estricto podemos citar la siguiente definición la cual nos da a entender que la técnica es todo aquello que nos permita hacer bien las cosas (GARZA; 1981:7):

**“(...) podemos definir la técnica como un sistema de supuestos y reglas que permiten hacer bien una cosa. La técnica se justifica exclusivamente en función de su utilidad práctica”**

Rafael de Pina Vara para dar un concepto de Técnica jurídica toma como base el significado establecido por el vocablo griego y dice (DE PINA; 2007:469):

**“Técnica jurídica: Rama del arte jurídico que tiene por objeto perfeccionar la forma de la materia jurídica; en otros términos, el conjunto de los procedimientos por medio de los cuales este fin puede ser obtenido.”**

Sin embargo, García Máynez la define de una manera sencilla “(...) como el arte de la interpretación y aplicación de los preceptos del derecho vigente. (...) consiste en el adecuado manejo de los medios que permiten alcanzar los objetivos que aquél persigue” (GARCÍA; 2008:129).

Además nos dice que estos se obtienen por formulación y aplicación de normas lo que da pauta a que exista una técnica de formulación y una técnica de aplicación del derecho. (Con apoyo en la lectura de GARCÍA; 2008:129)

- 1) Técnica de formulación o técnica legislativa: es el arte de la elaboración o formación de las leyes; tiende a la realización de fines jurídicos generales.
- 2) Técnica de aplicación: es el arte que atañe a la aplicación del derecho objetivo a casos singulares; ésta se dirige a la realización de finalidades jurídicas concretas.

### **1.3 Ciencia**

Desde hace muchos años se ha planteado la siguiente interrogante ¿Existe o no una ciencia del derecho?, para poder opinar acerca de esta cuestión es necesario determinar ¿Qué se entiende por ciencia? por lo que partiremos del concepto etimológico, hacemos mención de algunas definiciones de diversos autores, para después aplicar el concepto general de ciencia al campo jurídico obteniendo así un concepto de CIENCIA JURIDICA.

Teodoro Sandoval Valdés cita el concepto etimológico de ciencia que significa conocimiento y define conceptos que derivan de esta significación para culminar con un concepto que se refiere al conocimiento científico en general y no a una ciencia en particular, al respecto señala (SANDOVAL;1994:18):

**“Ciencia es una palabra que proviene del latín ‘scientia’, que equivale a conocimiento; conocimiento es el efecto de conocer; y conocer es averiguar por el ejercicio de las facultades intelectuales la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas; cierto es lo conocido como verdadero, seguro, indubitable; cosa es todo lo que tiene entidad, ya sea corporal o espiritual, natural o artificial, real o abstracta; principio significa ley, norma o regla; y causa es lo que se considera como fundamento u origen de algo.**

**De la definición analizada obtenemos como concepto genérico, que la ciencia es un conocimiento seguro que explica las cosas señalando las leyes que las rigen y las causas que las producen.”**

Este autor solo habla de un conocimiento científico al igual que Rafael Hernández Marín quien nos dice que “El término ‘ciencia’ designa tanto una actividad, la actividad científica, como el resultado de dicha actividad, el conocimiento científico, esto es los saberes científicos. (...) una ciencia, en el sentido de saber científico, es un sistema de enunciados asertivos verdaderos” (HERNÁNDEZ; 1989:455).

Estas definiciones son cortas aún no definen como tal la ciencia solo dan un pequeño bosquejo, pues basan su dicho en el conocimiento científico, aparte Ruy Pérez Tamayo para dar una definición toma como base los siguientes componentes:

1. Actividad humana creativa
2. Comprensión de la naturaleza
3. Conocimiento
4. Método científico
5. Deducción

## 6. Consenso generalizado.

Quedando de la siguiente manera su definición “actividad humana creativa cuyo objetivo es la comprensión de la naturaleza y cuyo producto es el conocimiento, obtenido por medio de un método científico organizado en una forma deductiva y que aspira a alcanzar el mayor consenso posible” (PÉREZ; 1989:7).

Aunque ya se ha mencionado el concepto etimológico y algunas definiciones considero que la más acertada y usual para nuestra materia jurídica es la que Mario Bunge nos ofrece, la ciencia es un “conocimiento racional, sistemático, exacto y verificable y por consiguiente falible.”(BUNGE; 1992:13).

De lo que resultan las siguientes características:

- 1) **Fáctica:** basa su dicho en los hechos, parte de ellos y los describe tal y como son.
- 2) **Trasciende los hechos:** en base a los estudios realizados puede descartar hechos, producir nuevos y explicarlos (reproducirlos).
- 3) **Analítica:** para su estudio descompone un todo en sus partes.
- 4) **Especializada:** es decir que para cada asunto existe una técnica.
- 5) **Clara y precisa:** sus resultados son fáciles de entender y exactos.
- 6) **Comunicable:** se expresa y es público para todo aquel que lo pueda entender.
- 7) **Verificable:** se puede demostrar en base a la experimentación.
- 8) **Metódica:** es decir que debe contar con un orden para realizar su estudio.
- 9) **Sistemática:** cuenta con un orden lógico de ideas, si se altera este orden provoca un cambio radical en todo este organismo de ideas.
- 10) **General:** no estudia casos particulares sino universales es decir sus estudios los inicia en casos particulares para después aplicarlos a lo general.
- 11) **Legal:** busca las leyes y las aplica.
- 12) **Explicativa:** explica los hechos emitiendo leyes y principios, respondiendo ¿Por qué? ¿Cómo?
- 13) **Predictiva:** no solo estudia el pasado y el presente de los hechos sino que en base a las hipótesis puede imaginar cómo puede ser el futuro.

**14) Abierta: no reconoce barreras a priori que limiten al conocimiento, todo lo que establece puede ser discutible, no por el simple hecho de que ya este estipulado va a ser aceptado, puede ser debatible.**

**15) Útil: ya que busca la verdad de las cosas.**

\*Fuente: Elaboración propia con lectura de Bunge; 1992: p13.

Es de gran importancia mencionar que Bunge proporciona estas características pero para las ciencias en general por lo tanto no todas pueden corresponder a la ciencia jurídica.

Ahora que tenemos la noción de que es la ciencia en general es momento de aplicarlo en el aspecto jurídico partiendo con el concepto que nos proporciona Rafael de Pina Vara “Rama de la ciencia que tiene por objeto el derecho, (...) ha sido definida como una actividad investigadora fundada sobre la experiencia de las proposiciones normativas jurídicas, encaminadas a la comprensión de su significado y a la construcción del sistema jurídico.”(DE PINA; 2007:156), esta concepción muestra que se encuentra dentro de las ciencia pretendiendo investigar las normas jurídicas para establecer así un sistema jurídico, aparte Luño recalcando la experiencia de las proposiciones dice (En: GIMENO; 2000:117):

**“La ciencia jurídica forma parte del saber jurídico, es definida como: ciencia integrada por un conjunto de principios inducidos de la experiencia, del estudio del fenómeno jurídico, mediante un proceso de generalización que permite una visión orgánica del mundo jurídico y ofrece la posibilidad de dominarlo, según un criterio científico.”**

Con el hecho investigado por el derecho crea normas en base de la experiencia, y con ello un sistema jurídico a través de un método, lo convierte en ciencia y con ello nos brinda un conocimiento jurídico, que según Pablo Rodríguez “es el sentido lato de la ciencia del derecho, pero en sentido estricto, es la disciplina que estudia las dimensiones jurídicas con un método apropiado” (RODRÍGUEZ; 1999:131).

El objeto de la ciencia del derecho es (GIMENO; 2000:118):

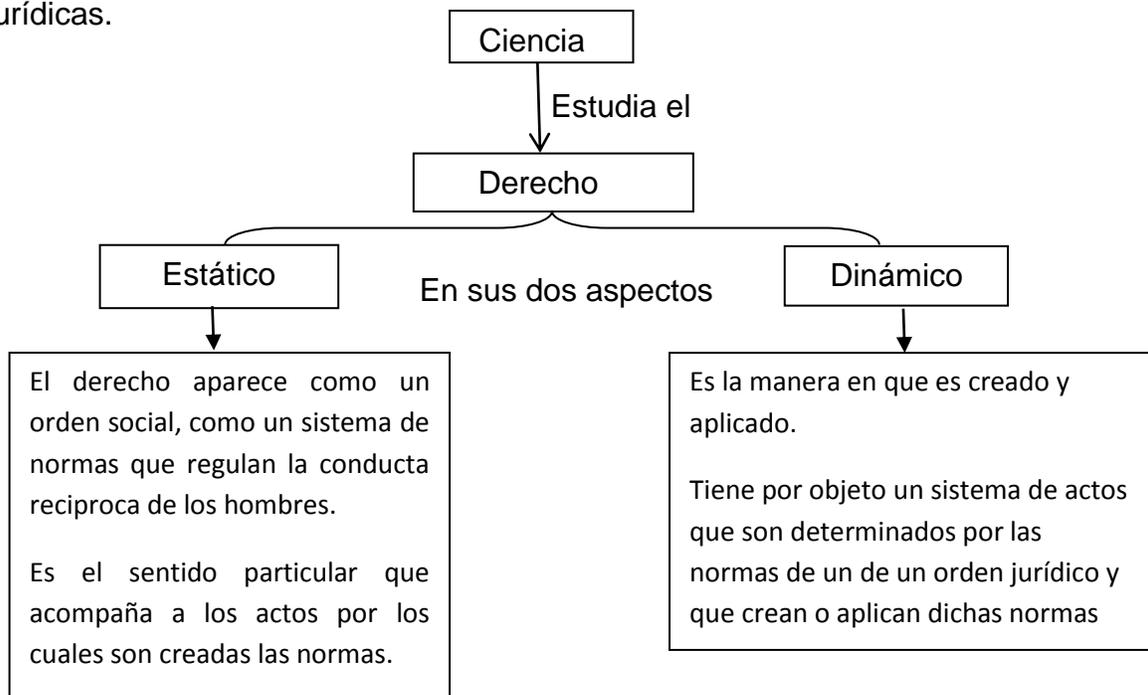
**“(…) la descripción de las normas jurídicas; el carácter verdadero o falso de los enunciados jurídicos; el accionamiento del agente que puede describir, enunciar y enjuiciar lo jurídico.”**

La ciencia jurídica tiene por objeto estudiar la realidad jurídica de la sociedad tal y como se presenta en la experiencia histórico-política de la sociedad.

Ambos concuerdan con que las normas jurídicas son el objeto de la ciencia jurídica al igual que Hans Kelsen (KELSEN; 1960:17):

**“La ciencia jurídica formula lo que llamamos reglas de derecho. Una ciencia del derecho (...) solo puede tener por objeto el derecho positivo o una moral positiva. (...) describen normas positivas que prescriben o autorizan una conducta determinada y afirma que en tales condiciones tal individuo debe conducirse conforme a una norma dada.”**

Kelsen establece que la ciencia del derecho es una ciencia normativa, derivada de las ciencias sociales, de las cuales su papel es solamente describir las normas y las relaciones sociales que ellas establecen ya sean religiosas, morales o jurídicas.



\*Fuente: Elaboración propia con lecturas de Kelsen

Por lo tanto, la ciencia jurídica tiene por objeto la aplicación de las normas jurídicas para regular la conducta del hombre en sociedad es decir establecer normas que regulen el ámbito religioso, moral y/o jurídico.

La ciencia jurídica tiene las siguientes características:

- Es la disciplina que estudia las dimensiones jurídicas.
- Es una ciencia perteneciente a las ciencias sociales normativas basa su estudio en las normas jurídicas para regular la convivencia humana.
- Sistematiza, interpreta, integra y aplica las normas apegadas a la realidad social.
- Cuenta con definiciones, raciocinios y demás instrumentos lógico jurídicos para proyectar sus ideas de manera clara y precisa para proporcionar y transmitir un conocimiento científico a las personas estudiosas del derecho y a la sociedad en general.
- Más que nada la ciencia pretende realizar un estudio minucioso del derecho para que la sociedad tenga un conocimiento científico jurídico y evite caer en un estado pre social de lucha.

## **1.4 Derecho**

Hemos hablado de la dogmática jurídica, de la técnica jurídica y de la ciencia del derecho pero no se ha establecido un concepto en base al derecho por lo tanto, la palabra derecho tuvo sus orígenes en Roma a través del "IUS" aproximadamente en el siglo V a.C. y significaba lo justo. "(...) la palabra ius se usó por los juristas romanos, especialmente de épocas relativamente tardías, en varios sentidos: normativo, quizás subjetivo (derecho o facultad de alguien), objetivo (la cosa o realidad justa) y como ciencia. Ius, es en definitiva, la posición justa, el orden justo entre los ciudadanos y también en cuanto ciencia- el arte de lo justo" (HERVADA; 1989:186).

Para los romanos es evidente que el derecho era lo justo tanto en el ámbito social pues ya que se le daba a cada cual lo que le pertenece dándole así un sentido

normativo, subjetivo, objetivo e incluso el de ciencia en donde los jurisconsultos dictaban las leyes de acuerdo a lo que era justo, pero conforme avanzaba el tiempo la sociedad iba cambiando y por lo tanto su forma de pensar y darle significado a las cosas es por eso que tiempo después surge la palabra *directum* sustituyó en algunos aspectos al *IUS* que significa (FLORESGÓMEZ;2007:43):

**“(...) la palabra proviene del vocablo latino *Directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido.”**

Considero que esta nueva concepción del derecho mantiene oculto el significado del *IUS* (lo justo), al momento de establecer que es seguir el sendero señalado por la ley, ya que la ley pretende otorgar facultades y conferir obligaciones a los ciudadanos, es decir, el momento en que se establece la norma también se establece la sanción en caso de que el individuo la infrinja.

Tomando en consideración ambos términos etimológicos se establece la siguiente definición nominal de derecho como lo justo y el orden social justo y al respecto (HERVADA; 1989:190) dice:

**“(...) explica en la vida social hay comportamientos rectos o justos y comportamientos desviados e injustos. La norma, la situación, la facultad de hacer o de exigir algo en las relaciones sociales no es el simple querer o el simple hacer, sino aquello que es recto o justo; solo lo recto o justo es propiamente la norma de conducta, la situación socialmente amparable (aunque para ello se haga un acto de fuerza), la facultad de hacer o de exigir. Precisamente a eso que es lo justo, lo recto, se le llama derecho (lo que es recto).”**

Entendiéndose como lo justo y recto que los actos realizados por el hombre este apegados a la norma y los valores éticos, morales y religiosos establecidos por la sociedad.

Con lo antes mencionado aun no contamos con un concepto claro de derecho y para plantearlo debe contener los siguientes elementos que según BOBBIO son

esenciales para tener una idea clara y precisa de lo que es el derecho (BOBBIO; 1994:8):

**“(...) los elementos constitutivos del concepto de derecho son tres; la sociedad, como base de hecho de donde deriva su existencia el derecho; el orden, como fin al cual tiende el derecho y la organización como medio para realizar el orden”**

Considero que todos y cada uno de los estudiosos del derecho tiene diferente acepción del derecho y que todas son correctas pero con la que estoy de acuerdo es la siguiente pues de manera evidente contienen los elementos antes mencionados (FLORESGÓMEZ; 2007:43):

**“En general se entiende por Derecho el conjunto de normas jurídicas creadas por el Estado para regular la conducta externa de los hombres, y en caso de incumplimiento está provisto de una sanción judicial.”**

A mi parecer el derecho es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del hombre en sociedad, que establece su organización del poder y que sanciona las conductas antijurídicas o que van en contra de la moral y de las buenas costumbres.

Es un conjunto de significaciones normativas que es estudiado por la ciencia jurídica, aparece como un hecho social, que es efecto de otros hechos sociales y se haya en interacción con otras formas colectivas.

El derecho aparece como una fuerza social que actúa a modo de factor configurante de la colectividad y que produce efectos sobre otras manifestaciones de la vida social

Su objeto es el de regular la conducta del hombre estableciendo normas jurídicas que de no ser respetadas se le sancionara.

## **Características del derecho:**

- Surge de la realidad colectiva
- Contiene normas cuyo propósito es ordenar dicha realidad social, cuyos contenidos responden a los problemas planteados por la vida social.
- Se muestra como un hecho social ( en su producción, desenvolvimiento, cumplimiento espontaneo, en las transgresiones que sufre, en su aplicación forzada, en sus proyecciones practicas)
- Regula la conducta del hombre en sociedad
- Trata de evitar conflictos
- Reconoce, delimita y protege eficazmente los intereses reconocidos en la ley.
- Impone sus soluciones, pautas, normas de un modo inexorable, sin admitir la posibilidad de rebeldía.
- Organiza la serie de órganos competentes que hablan y actúan en su nombre.
- No solo organiza el poder político además lo legitima, en cuanto que lo organiza de acuerdo a los criterios de justicia.
- Limita el poder.
- Reconoce, protege los derechos individuales, democráticos y sociales del hombre.
- Nace de la vida humana para colmar una certeza y seguridad en determinadas relaciones sociales.

\*Fuente: Elaboración propia con lecturas de HERVADA, FLORESGÓMEZ y BOBBIO.

En pocas palabras el derecho es el encargado de brindarle seguridad a los hombres otorgándoles derechos y confiriéndoles obligaciones evitando así conflicto entre los integrantes de la sociedad, el derecho va a estar apegado a la realidad para poder establecer sus normas, sus soluciones para evitar un estado pre-social de lucha.

## 1.5 Deber

Para tener un conocimiento general del deber tomaremos como base el concepto brindado por la Real Academia Española que a la letra dice (2000:239): “Todo aquello a que está obligado el hombre por la moral, la religión, la política o el derecho”, al igual que el Diccionario de derecho que a la letra dice “en un sentido puramente gramatical, la palabra deber significa “aquello a que está obligado el hombre por los preceptos religiosos o por las leyes naturales o positivas”(DE PINA; 2007:p.214). Ambas definiciones dicen que el deber es una obligación ya sea de carácter moral, como por ejemplo saludar cuando se llega a un lugar, respetar a los mayores; de carácter religioso honrar a tu padre y a tu madre, no robaras, no mataras; o de carácter jurídico cuando se realiza una compraventa “art. 7.532 C.C para el Estado de México hay compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de un bien o de un derecho, y el otro, a su vez se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero.”(Legislación Civil para el Estado de México; 2012:142).

Pero en la Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres, define Kant el deber diciendo que es “la necesidad de una acción por respeto a la ley” (KANT; 1932:7). Considero que al mencionar la palabra ley hace referencia al deber jurídico; pero me encuentro en un error ya que García Máynez explica el concepto dado por Kant “el filósofo utiliza el termino ley como sinónimo de norma, (...) Lo que Kant quiere expresar cuando habla de la necesidad de una acción por respeto al deber es simplemente el carácter obligatorio de las exigencias morales.”(GARCÍA; 2008:8).

Los conceptos antes mencionados establecen una obligación a base de una norma y al respecto Kelsen (1969:42) dice:

**“La norma es la expresión de que algo debe de ocurrir, especialmente la de que un individuo debe conducirse de cierto modo.**

**Con la norma nada se dice de la conducta real del destinatario. La afirmación de que un individuo “debe” conducirse de cierta manera significa que este comportamiento está prescrito por una norma, ya se trate de una norma moral, de una norma jurídica o de cualquier otra.”**

Asimismo Kelsen nos brinda un concepto de deber el cual considero apto para los tres aspectos o tipos de normas (morales, religioso, jurídicas), pero él hace hincapié a que si se habla de deber solo se habla de moral, “El concepto de deber es originariamente un concepto específico de la moral y designa la norma moral en su relación con el individuo a quien se prescribe o prohíbe determinada conducta. La frase: “un individuo tiene el deber (moral) o se encuentra (moralmente) obligado a observar tal o cual conducta”, significa que existe una norma válida (de carácter moral) que ordena tal comportamiento; o que el individuo debe de conducirse en esa forma.”(KELSEN; 1969:68).

Considero que el deber existe cuando existe una norma que limite la conducta del hombre para su buen desarrollo en sociedad, ya que esta establece los criterios que el hombre debe tomar en cuenta para evitar conflictos en su entorno social, el deber va a ser la obligación establecida en la norma ya sea de carácter moral, jurídico o religioso; esta idea se formula en base a la concepción hecha por RECASÉNS (2008:240) que dice:

**“Las normas determinan la conducta que un sujeto debe de poner en práctica, es decir, crean deberes. Ahora bien, a la esencia peculiar de cada uno de los tipos de normas (morales, de trato social, jurídicas) corresponderá una especial índole del deber a que dan lugar.”**

Por lo tanto las normas dan pauta a la existencia, es decir, una obligación de acatar lo establecido por las normas, permitiendo así la convivencia del hombre en sociedad.

## 1.6 Deber ser

Para desarrollar este tema es importante hablar del concepto de norma que ya en párrafos anteriores tomamos en consideración (FLORESGÓMEZ; 2007:33):

**“La palabra norma significa regla de conducta; en sentido estricto es cuando impone deberes y otorga derechos. Las normas son las normas, las directrices, los caminos que ha de seguir el hombre para el mejor desarrollo de la sociedad.”**

En pocas palabras la norma es la limitante en el actuar del hombre, pues le indica que puede y debe hacer o no hacer, sin ella se encontraría en un estado pre social de lucha; es de suma importancia mencionar que la norma da pauta a la creación de los juicios normativos que se refieren a lo que debe ser, a la conducta que los hombres deben seguir; impone deberes al mismo tiempo que concede derechos; y es precisamente aquí en donde encontramos nuestro objeto de estudio en este momento (deber ser).

Kelsen nos dice que la Teoría Pura del Derecho “(...) ve en el deber ser, en el “sollen”, una categoría lógica de las ciencias sociales normativas en general y de la ciencia del derecho en particular” (KELSE; 1960:69), el deber ser es normativo establece normas y describe relaciones sociales y está vinculado con la ciencia del derecho porque éste forma parte de su objeto de estudio como se muestra a continuación (KELSE; 1960:85,68):

**“La expresión “deber ser” que figura en la regla de derecho indica solamente el sentido específico de la relación establecida por toda ley entre una condición y una consecuencia, (...) afirmando que si la condición se realiza, la consecuencia debe ser.”**

En el párrafo anterior se muestra que para Kelsen el “deber ser” es una relación de lógica ya que si se realiza la condición por ende “deber ser” que haya una consecuencia, sin olvidar que el deber ser se basa en las proposiciones normativas pues hacen mención a un deber ser, esto es, establecen un

comportamiento como debido, debiendo ser; enuncian lo que debe ser cumplido, lo cual queda demostrado con la regla básica de:

Si **A** es, debe ser **B**.

Si **B** no es, será **C**.

Se han establecido varias acepciones de la palabra “deber ser” la que es más explícita es la que (RECASENS; 2008:117) nos proporciona:

**“Las proposiciones normativas, (...), no anuncian la realidad de unos hechos, ni el modo como efectivamente éstos acontecen, sino que determinan un deber ser, es decir, prescriben una cierta conducta como debida. Tales, por ejemplo, los preceptos morales, las reglas de decoro, las leyes del Estado. Se refiere a la conducta humana; pero no como explicación de sus hechos reales, no como enunciación de las conexiones efectivas en los procesos reales del humano obrar, sino determinando como debido, como debiendo ser, cierto comportamiento. Las normas no enuncian lo que ha sucedido, sucede o sucederá, sino lo que debe ser cumplido. (...). Cabalmente la condición para que una norma sea tal, para que tenga sentido como norma, radica en que aquello que estatuye como debiendo ser, no tenga que acontecer forzosa e inevitablemente en el mundo de los hechos. La norma prescribe lo que debe ser, lo cual puede ser como no ser, en la realidad, puesto que depende de un arbitrio humano”**

Como se ha mencionado todo depende de la norma, pues es en ella se encuentra contenido el deber ser y es considerado como la condición ya que limita el actuar del hombre y depende de la voluntad del hombre si es o no es, es decir, si existe una consecuencia de “deber ser”.

## **1.7 Derecho positivo**

Se ha establecido el concepto de derecho en párrafos anteriores; el derecho positivo es un concepto básico que nos proporciona el Diccionario de Derecho “Conjunto de normas jurídicas que integran la legalidad establecida por el

legislador, así como el de aquellas que en un tiempo estuvieron vigentes y que quedaron abrogadas, pasando a constituir el derecho histórico de una nación”(DE PINA;2007:236), esto significa que el derecho positivo está constituido por el conjunto de normas jurídicas que hace tiempo estuvieron vigentes pero la sociedad ha evolucionado y han dejado de estar presentes en la actualidad pasando a formar parte de la historia del derecho, la modificación han sufrido las normas ya sabemos que puede ser una abrogación o derogación, la primera es cuando una norma ha desaparecido en su totalidad y la segunda consiste en que han perdido parcialmente su vigencia.

Para “Los defensores del positivismo jurídico solo existe el derecho que efectivamente se cumple en una determinada sociedad y una cierta época” (GARCÍA; 2008:40). Dejando de estar vigente, es importante no confundir el derecho positivo con el derecho vigente “(...) es aquel que realmente rige en un momento determinado al grupo social y que no ha sido derogado ni abrogado, es decir, se trata de un derecho actual”(FLORESGÓMEZ;2007:43-44).

Ya que se ha establecido el concepto de derecho positivo y derecho vigente nos damos cuenta que son diferentes el primero ha sufrido modificaciones totales o parciales y el segundo no ha sufrido cambios.

### **Características del derecho positivo:**

- Estuvo vigente en un momento determinado.
- Mediante el derecho positivo los hombres tratan de asegurar la realización de los valores cuyo cumplimiento consideran indispensable para el desarrollo en la vida social.
- Es el cimiento de un estado, es la expresión normativa del hecho social.
- Está siempre dispuesto a adaptarse a las mutables circunstancias, es decir, a los cambios que sufre la sociedad día a día.
- Son normas que han dejado de estar vigentes.
- Ha sufrido abrogaciones o derogaciones.

## **CAPÍTULO II**

### **ANTECEDENTES**

Al realizar un análisis de cualquier tema es de vital importancia mencionar sus orígenes o dicho en otras palabras sus antecedentes; cuyo estudio consiste en analizar el desarrollo que estos han tenido al paso del tiempo, ya que estos nos permiten tener un amplio conocimiento del tema, en este caso del derecho, la moral, los valores éticos, el deber, es decir de aquellos que giran en torno a la esfera jurídica. Por lo que ahora daremos paso al análisis de los antecedentes del derecho mejor conocidos como modelos epistemológicos, en la primera parte se hablara de los modelos epistemológicos de manera general para después poder aterrizar en los modelos epistemológicos jurídicos los cuales nos permitirán conocer como fue concebido el derecho en las distintas épocas de la historia.

#### **2.1 Modelos epistemológicos**

Para saber que son los modelos epistemológicos es preciso establecer los conceptos de epistemología o epistémica, por lo que partiremos del concepto etimológico “(...) “Epistemología” proviene del griego *episteme*, que significa conocimiento” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; Tomo III: 553), así como “la raíz logos que quiere decir discurso, doctrina o ciencia” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; Tomo IV: 818).

Al tener como base el concepto etimológico da pauta a obtener dos significados más, el primero: “Desde un punto de vista semántico, la Epistemología está constituida por la serie de doctrinas de los fundamentos y métodos del conocimiento científico”( Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; Tomo III:553), el segundo consiste en un significado gramatical “que la caracteriza como la disciplina que se ocupa de estudiar el origen, naturaleza, métodos y límites del conocimiento” (Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado; Tomo IV:1284), con esto queda entendido que los modelos epistemológicos son aquellos que tratan de explicar el origen y desarrollo del conocimiento en el

aspecto general se dividen en objetivistas y subjetivista los cuales son la base de los modelos epistemológicos jurídicos .

### **2.1.1 Objetivistas**

Este modelo toma como base del conocimiento al objeto “(...) es una palabra proveniente del latín *obiectus*, que significa todo lo que puede ser materia de conocimiento o sensibilidad por parte del sujeto.”(Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, tomo IV: 937). En base a este concepto Walter ARELLANO (2007:154) dice:

**“Desde el punto de vista de la Teoría del Conocimiento el objetivismo explica las cosas y los fenómenos de toda índole, así como la realidad misma, con base en situaciones fácticas concretas ajenas al sujeto que conoce, que se puede apreciar a través de los sentidos. Para estas teorías, la realidad es algo objetivo.”**

Dentro de los modelos epistemológicos objetivistas se encuentra el materialismo, el positivismo y el empirismo que como se mencionó tienen como base del conocimiento el objeto, a continuación se da un pequeño bosquejo de cada uno.

#### **A. MATERIALISMO**

Comenzaremos por definir el materialismo que “(...) deriva primeramente de la palabra de origen latino materia, que significa substancia extensa e impenetrable, capaz de recibir toda especie de formas. (...) y aplicando este concepto a la epistemología significa doctrina de algunos filósofos antiguos y modernos que consiste en admitir como única substancia la materia, negando, en su consecuencia, la espiritualidad y la inmortalidad del alma humana”( Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; tomo IV:860-861), por lo tanto el materialismo es la doctrina filosófica que considera a la materia como único constitutivo básico de la realidad y al pensamiento humano como un reflejo de ella lo cual indica que para este modelo la materia es la fuente del conocimiento y sin ella el hombre no tendría acceso al conocimiento del mundo que lo rodea, lo cual

concuenda con la siguiente definición pues la establece como una corriente filosófica, el termino alude a toda doctrina que atribuye la causalidad solamente a la materia, consiste en afirmar, que la única causa de las cosas es la materia.

A manera de conclusión se puede decir que (ARELLANO; 2007: 161):

**“El Materialismo constituye, el modelo epistémico de carácter objetivista por virtud del cual se da la explicación y justificación de todas las cosas, conceptos y fenómenos del universo, desde sus orígenes, su desarrollo y consecuencias, a través del reconocimiento de que la única sustancia y realidad de las cosas es de carácter material.”**

A esta corriente se le considera epistemológica ya que trata de explicar las cosas que existen en el universo y es objetivista porque concibe la realidad como una serie de hechos que son observados por el hombre.

## **B. POSITIVISMO**

Partiremos del concepto más sencillo para tener conocimiento del positivismo es decir “Etimológicamente la palabra positivo, viene del latín Positivus y significa cierto, efectivo, verdadero y que no ofrece duda; derivada de esta palabra, encontraremos que positivismo es calidad de atenerse a lo positivo; también es el sistema filosófico que admite únicamente el método experimental y rechaza toda razón a priori” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; tomo V: 1060-1061)

Dentro de esta corriente se establece que la “ciencia es el único conocimiento posible y el método de la ciencia es el único válido, (...) ya que es puramente descriptivo, en el sentido que describe los hechos y muestra las relaciones constantes entre los hechos que se expresan mediante las leyes y permiten la previsión de los hechos mismos” (ARELLANO; 2007: 163).

Más que nada este modelo trata de establecer que el único modo de estudiar y conocer el universo es a través del método científico el cual debe de cumplir con los siguientes postulados:

- La ciencia es el único conocimiento posible y el método como el único válido, lo cual excluye el uso de principios que no sean accesibles a dicho sistema.
- El método de la ciencia describe los hechos, las relaciones constantes que se dan entre estos y el sentido en el cual evoluciona de lo simple a lo complejo.
- El procedimiento de la ciencia, por ser el único válido, se extiende a todos los campos de la actividad humana.

Los postulados antes mencionados dan pauta para poder citar a Arrellano con la siguiente definición (ARELLANO; 2007: 165):

**“Por Positivismo se entiende el modelo epistemológico de carácter objetivista, por virtud del cual se da explicación y justificación de todas las cosas, conceptos y fenómenos del Universo, desde sus orígenes y su desarrollo hasta sus últimas consecuencias, a través del presupuesto de que solamente por medio del método experimental se accede al conocimiento.”**

Sin olvidar mencionar que “Las tesis fundamentales del Positivismo son: la ciencia es el único conocimiento posible y el método de la ciencia es el único válido; el método de la ciencia es puramente descriptivo; el método de la ciencia en cuanto es el único válido, se extiende a todos los campos de la indagación y de la actividad y de la vida humana” (ARELLANO; 2007: 166).

De lo antes mencionado se desprende las siguientes características:

- La ciencia es el único conocimiento valido.
- El método que proporciona la ciencia es el único aceptado (Método Científico).
- El conocimiento positivo es cierto, real y útil.

- Lo único que cuenta son las verdades sacadas de la observación y de la experiencia.
- Es de tipo objetivista.

### **C. EMPIRISMO**

La palabra empirismo “(...) descende del latín empiricus y este del griego empeiros que significa experto” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; tomo III: 521), tomando en consideración otro concepto “(...) quiere decir uso exclusivo de la experiencia, sin la teoría ni el razonamiento. Filosóficamente, significa sistema que coloca en la experiencia el origen de nuestros conocimiento” (El Pequeño Larousse Ilustrado;1995:390), por lo tanto se entiende por empirismo la posición filosófica que considera a la experiencia como única fuente del conocimiento, que permite explicar de un modo especial los conceptos y juicios universales mediante la pura experiencia.

Para que pueda existir el conocimiento es preciso establecer el contacto con el objeto, es decir experimentar para conocer y así poder establecer nuevos conocimientos en base a todo lo que nos rodea tal y como se establece a continuación (VERNEAUX; 1971:43-51):

**“El empirismo aparece como una forma, débil tal vez, pero caracterizada, de dogmatismo, con varias ramificaciones, pero con el rasgo común de tener sólo un medio de conocimiento que es la experiencia (...) hay una verdad importante, de donde sale la fuerza para resistir los ataques del racionalismo; esto es que el espíritu humano no tiene ideas innatas, por lo que la experiencia es indispensable: para dar el objeto en que pensar y para ponerlo en contacto con los seres existentes.”**

Ahora se mencionan algunas características de esta corriente “Empirismo” en base a lo antes expuesto:

- La negación de todo principio innato, que deba ser reconocido como necesariamente válido; esto nos conduce a la comprobación como elemento sustancial del conocimiento.

- Negar lo suprasensible, entendido como toda realidad que no puede ser confirmada o examinada.
- Acentuar la importancia de la realidad actual, es decir, la que se presenta inmediatamente a los órganos de comprobación
- Reconocimiento del carácter humano limitado, parcial e imperfecto de los instrumentos usados para la verificación.
- Coloca en la experiencia el origen de nuestros conocimientos.
- La realidad se concibe sobre la base de los hechos concretos, perceptibles a través de los sentidos, lo cual se logra a base de la experiencia, es decir que esta corriente epistémica involucra nuestro sentir para conocer nuestro entorno.
- El defecto de esta corriente es que priva al hombre de razón.

### **2.1.2 Subjetivistas**

Se ha mencionado que el objetivismo toma como base del conocimiento “el objeto”, por lo que ahora se estudiara a los modelos epistemológicos que toman como base del conocimiento al sujeto y son llamados subjetivistas, tomando en consideración que la palabra subjetivo proviene “(...) del latín subiectivus que es un adjetivo que quiere decir perteneciente o relativo al sujeto”(Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; tomo VI:1233), aplicándolo al estudio o conocimiento de nuestro entorno lo debemos de considerar como el sistema que no admite otra realidad más que la del sujeto pensante.

Lo que caracteriza a estas corrientes epistemológicas es que se apoyan en algunos aspectos del sujeto para explicar el proceso y los límites del conocimiento; dentro del subjetivismo se encuentran las siguientes corrientes Idealismo, Realismo, Racionalismo, Perspectivismo de los cuales se hará un breve análisis.

## a) IDEALISMO

Partiremos del concepto etimológico “Proviene del latín idealis, que significa perteneciente o relativo a la idea: que no es físico, real y verdadero, sino que está en la fantasía. Por su parte, idealismo, es condición de los sistemas filosóficos que considera a la idea como principio del ser y del conocer” (ARELLANO; 2007: 170), es decir que para el idealismo lo que da pauta a adquirir nuevos conocimientos de todo lo que nos rodea son las ideas, tal y como lo afirma Gutiérrez Sáenz (En: ARELLANO; 2007: 170):

**“(…) en esta corriente filosófica el objeto y la finalidad de nuestros conocimientos están en nuestras propias ideas. Las ideas se captan con nuestras facultades cognoscitivas, como fenómenos internos, representaciones intramentales.”**

Es decir que las ideas son los pensamientos que tenemos sobre algo y el sujeto que lleva a cabo este proceso mental para llegar a una idea se llama idealista, ABBAGNANO cita a algunos autores dando así la concepción que cada uno de ellos tiene con referencia al idealismo “Se denomina idealista a los que admiten que los cuerpos tienen sólo una existencia ideal, en nuestras almas y, por lo tanto, niega la existencia real de los cuerpos mismos y del mundo(Wolff) [...] El idealismo es la teoría que declara la existencia de los objetos en el espacio simplemente dudosa e indemostrable o falsa e imposible; el primero es el idealismo problemático de Descartes, que declara indudable sólo una afirmación empírica, o sea “yo soy”; el segundo es el idealismo dogmático de Berkeley, que considera el espacio con todas las cosas a las cuales se adhiere como condiciones imprescindibles, como algo en sí mismo imposible y declara, por lo tanto, que las cosas en el espacio son simples imaginaciones”(ABBAGNANO; 1974:627), esta idea nos permite decir que el idealismo es la corriente epistemológica de tipo subjetivista, que considera que la única existencia real se encuentra en el mundo de las ideas, y de aquí parte el conocimiento de todo nuestro entorno.

Puntos importantes en relación con el idealismo:

- Esta teoría se basa en las ideas, como principios del ser y del conocimiento
- Es el modelo epistemológico de carácter subjetivista por medio del cual se explica y justifican las cosas, conceptos y fenómenos del Universo, desde sus orígenes, su desarrollo hasta sus últimas consecuencias, a través de la idea como principio del ser y del conocimiento humano.
- Para el idealismo, el objeto y la finalidad de nuestros conocimientos está en nuestras propias ideas. Las ideas se captan con nuestras facultades cognoscitivas, como fenómenos internos, representaciones intramentales; pero no en la realidad misma, de forma independiente del sujeto.

### **b) REALISMO**

Para definir este modelo epistemológico daremos inicio con su acepción etimológica que proviene “(...) de la palabra real, del latín res, rei, que significa que tiene existencia verdadera y efectiva” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; tomo V:1116), dicho concepto da pauta para citar un concepto gramatical “Es una doctrina filosófica de la Edad Media que consistía en considerar las ideas generales como seres reales, y también es la acción de contemplar la realidad tal y como es y obrar según sus dictados”(El Pequeño Larousse Ilustrado;1995:558). Hemos partido de algo sencillo para llegar a algo complejo es decir de un concepto etimológico para ahora mencionar un concepto más amplio el cual engloba los aspectos que caracterizan a esta corriente (ARELLANO; 2007:181):

**“Es el modelo epistemológico de carácter esencialmente subjetivista que explica y justifica las cosas, conceptos y fenómenos del Universo, desde sus orígenes y desarrollo hasta las últimas consecuencias, lo que hace a través de la determinación de que los conocimientos están en la realidad de los hechos captados por los sentidos, a tal grado que las ideas generales son consideradas seres reales.”**

El postulado de esta corriente realista radica en que el objeto de nuestros conocimientos está en la misma realidad, la cual existe independientemente del conocimiento que tengamos de ella. Dicho conocimiento no puede omitir los sentidos ni la razón, además de que cada una de nuestras facultades aporta un elemento a priori y debela la cosa, en concreto esta corriente epistemológica explica que el conocimiento se adquiere a través de la realidad de lo que existe, negando que nuestra imaginación proporciona algún conocimiento real y concreto.

Lo más importante se expresará en los siguientes puntos:

- Es una teoría en esencia subjetivista, porque lo único que interesa en esta versión epistémica, es la realidad que se constata.
- El realismo postula que el objeto de nuestros conocimientos está en la misma realidad extra mental, la cual existe independientemente del conocimiento que tengamos de ella.
- Tiene como presupuesto del conocimiento que hay cosas reales, independientemente de la conciencia.
- La razón y la facultad sensorial son para el realismo los pilares fundamentales en los que se sustenta la explicación del conocimiento de las cosas.

### **c) RACIONALISMO**

La palabra racionalismo “(..) proviene del latín rational, rationalis que es perteneciente o relativo a la razón” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; tomo V: 1107), desde una perspectiva semántica “(..) significa la doctrina filosófica que rechaza la revelación y pretende explicarlo todo por medio de la razón. (...) es la doctrina que sustenta que las ideas no nacen de la experiencia, sino de la razón.”(El Pequeño Larousse Ilustrado; 1995:864).

Tomando en cuenta los conceptos antes mencionados y que nuestro tema en estos momentos es de los modelos epistemológicos de tipo subjetivistas cito la siguiente definición (ARELLANO; 2007:190):

**“El Racionalismo es un modelo epistémico, de carácter subjetivista, por el cual se pretende dar una explicación y justificación a las cosas y a los fenómenos del Universo, desde un origen y desenvolvimiento, hasta sus últimas consecuencias, lo que lleva acabo por medio de la razón.”**

De lo anterior se desprenden las siguientes características:

- Toma en cuenta la razón como cimiento esencial para acceder al conocimiento de todo nuestro entorno.
- Son válidos los conocimientos basados en la razón, pues solo así se llega a la ciencia, compuesta por juicios universales y necesarios.
- Para el racionalismo con la razón se logran justificar los sentimientos.
- Esta corriente epistemológica deja de considerar a todo lo que nos rodea como algo contingente que debe buscar en un ser necesario la causa de su existencia para considerarlo como necesario y auto explicativo en su ser mismo.
- Es una corriente epistemológica de tipo subjetivista que tiene como punto de partida la razón.

#### **d) PERSPECTIVISMO**

Se analizará el presente tema, iniciando con el significado etimológico de la palabra perspectivismo que nos brinda el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (Tomo V: 1021) “Proviene del latín perspectiva y entre sus significados están el arte que enseña el modo de representar en una superficie los objetos, en la forma y disposición con que aparece a la vista, así como la apariencia o representación engañosa y falaz de las cosas”.

El perspectivismo “(...) nace en el siglo XX con el filósofo español **José Ortega y Gasset**, quien la denomina “raciovitalismo” y trata de superar los extremos de dos vertientes filosóficas: el realismo y el idealismo, creando una postura radical, donde la razón vital toma como principio el descubrimiento de la vida como única

realidad” (ALONSO; 1996:91), complementando esto con lo que nos dice Recasens Siches (discípulo de Ortega y Gasset) (En: LÓPEZ; 2002:149):

**“[...] el perspectivismo, [...] fue elaborado fundamentalmente a la vista de la teoría del conocimiento [...] el pensamiento moderno subraya desde Descartes, la dependencia de que el conocimiento está en el sujeto –lo cual es una verdad innegable-; pero muchas veces quiso interpretar esta dependencia como deformación o creación. El sujeto no es un medio transparente que refleja la realidad, sino que impone a ésta su propio modo de ser; pero esta confirmación de la realidad, no implica de ningún modo una deformación o falseamiento de ella. Cada conciencia aprende la realidad desde un punto de vista que es privativo.”**

La anterior expresión del Perspectivismo tiene gran similitud con la expresión popular nada es verdad ni es mentira, todo es según el color del cristal con que se mira ya que la manera de analizar las cosas depende de lo que cada persona vea, crea, piense, observe, perciba las cosas, etc., pero es de suma importancia mencionar que el perspectivismo se desarrolla de manera individual pero también puede concebirse desde un nivel colectivo, grupal o nacional de acuerdo a lo que nos dice el maestro Recasens Siches (En: LOPEZ; 2002: 150) :

**“Cada vida es un punto de vista sobre el mundo. En rigor, lo que ella ve y lo que ella puede hacer, otra no lo puede ver ni lo puede hacer exactamente igual. Cada individuo –persona, pueblo, época- es un órgano insustituible para conquistar la verdad, el bien, la justicia y la belleza. Y así, los valores, que como ideas son ajenos a las variaciones históricas, adquieren una dimensión vital, insertándose en la corriente de la historia en cuanto a la actualización de su cumplimiento”**

Es decir que el conocimiento se adquiere a través del desarrollo de cada persona y su punto de vista, y este conocimiento será válido para el hombre de manera individual o colectiva, siempre y cuando este apegado a la buena moral.

Sin omitir que “El termino perspectivismo se debe a Gustav Teichmüller, que lo emplea para significar la posibilidad de considerar el mundo desde diversos

puntos de vista, de modo de que cada uno ofrezca una perspectiva única y a la vez indispensable del universo” (En: ARELLANO; 2007:193).

Se ha hablado de cuestiones históricas, pero aún no se ha brindado una definición de dicha corriente (ARELLANO; 2007:193):

**“El perspectivismo es un modelo epistemológico subjetivista, con el cual se pretende explicar y justificar las cosas, conceptos y fenómenos del Universo, desde sus orígenes y desarrollo, hasta sus últimas consecuencias, para lo que se toma en cuenta la perspectiva de análisis, que es el punto de vista individual para encontrar la verdad.”**

De lo anterior expuesto se desprende las siguientes características:

- Se entiende al Perspectivismo como la doctrina según la cual todo conocimiento es relativo a un punto de vista determinado.
- Esta corriente tiene similitud con el famoso dicho: Nada es verdad ni es mentira, todo es según el color del cristal con que se mira.
- Es un modelo de carácter subjetivista, porque lo importante es la manera en que el sujeto en lo individual aprecia las cosas.
- Permite analizar al universo a través del punto de vista de cada individuo y así obtener nuevos conocimientos.
- Se puede llegar a tomar cada punto de vista para obtener conocimiento del universo y llegar a formar puntos de vista a un nivel colectivo, grupal o nacional, siempre y cuando tengan algo de coherencia y apego a la moral.

## **2.2 Modelos epistemológicos jurídicos**

Se ha hablado de los modelos epistemológicos en el ámbito general, por lo que ahora toca el turno a los modelos epistemológicos en el ámbito jurídico, es decir se analizarán algunas de las escuelas o doctrinas dentro del marco jurídico, las cuales pretenden estudiar, explicar al derecho desde diferentes puntos de vista.

Es importante hacer mención que estos modelos epistemológicos “Sin lugar a dudas hemos de calificar de **jus** a todas las tendencias, porque a nivel de su problemática (todas sin excepción) pretenden resolver la cuestión: ¿Qué es el derecho?”(OVILLA;1990:63), es decir que para referirnos a estos modelos epistemológicos dentro del ámbito jurídico serán denominados Jus o Ius que significan derecho y cada uno trata de estudiar al derecho desde diferentes perspectivas.

Los más importantes son los mencionados por (OVILLA; 1990:64):

- **“El Jus-naturalismo pretende resolver: El derecho como norma, como valor y como norma.**
- **El Jus-positivismo pretende resolver: El derecho que es y el derecho que fue.**
- **El Jus-realismo pretende resolver: La interacción entre sociedad y derecho, considerando a éste último, como un conjunto de hechos de la vida social.**
- **El Jus-marxismo pretende resolver: La relación entre producción, sociedad y derecho.”**

### **2.2.1 Ius-naturalismo**

Se ha mencionado que la palabra Jus o Ius van a definirse como derecho, por lo que ahora se hará referencia a naturalismo “(...) la palabra “natural”, deriva del latín naturalis, que significa perteneciente a la naturaleza o conforme a la calidad o propiedad de las cosas”(Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; tomo V:918), vinculando a ambos conceptos nos da como resultado el Ius-naturalismo, que ve el fundamento del orden jurídico en la naturaleza, de la que nace el derecho.

Para acercarnos a un concepto con elementos jurídicos cito a Juan Palomar que establece los valores éticos dentro de su definición y “(...) define al Derecho Natural, como los primeros principios de lo justo y de lo injusto, inspirados por la naturaleza, y que como ideal trata de realizar el derecho positivo.” (PALOMAR DE

MIGUEL; 1981:406). Dicho concepto tiene gran relación con el siguiente que dice “Es una tendencia teórica que explica al derecho en función de los valores que protege o de los fines que persigue: la justicia, el bien común, la seguridad jurídica, la libertad, la igualdad y otros valores. Los orígenes de esta tendencia están localizados en la Escuela Estoica de Filosofía (fundada por Zenón (350-260 A.N.E) que sostenía que la naturaleza es el principio rector que penetra todo el universo” (OVILLA; 1990:67).

Este modelo epistemológico se divide en cuatro corrientes las cuales se explican a continuación de manera breve:

- 1) Ius-naturalismo naturalista: “Es en la naturaleza en la que encuentran, o creen encontrar, el fundamento y origen del orden jurídico. La “naturaleza”, como fundamento del derecho, es lo que existe por si, independientemente de nuestra obra y nuestro querer puede tratarse (...) del orden físico o biológico (...) o, por otra parte, de ciertos rasgos o características comunes, biológicas, psicológicas, sociales, etcétera, del ser humano, en las que deben buscarse el origen y la raíz del derecho natural. (...) cabría citar: el appetitus sociales (Grocio); “el deseo de no dañar ni ser dañado”(Hobbes); “el amor a la libertad y al goce tranquilo de todos los derechos” (Locke); “ la tendencia a la conservación del propio ser” (Spinoza); “el anhelo de independencia frente a cualquiera que no sea Dios” (Pufendorf); “el propósito de buscar lo que prolonga la vida humana y la hace feliz” (Thomasius).” (GARCÍA; 1977:130).
- 2) Ius-naturalismo teológico – escolástico o tradicional: los cuales conciben al derecho natural como “(...) los primeros principios de los cuales el legislador humano debe de tomar su inspiración. Y estos primeros principios pueden provenir de la voluntad de Dios.”(OVILLA; 1990:68.) Para estos estudiosos del Ius-naturalismo “El fundamento del derecho no es la naturaleza física o biológica, ni la psicológica o social del individuo humano, sino la del Creador del Universo, a través de cuyas leyes se manifiestan su inteligencia o su arbitrio, (...) los más notables (...) pensadores cristianos

San Agustín y Santo Tomás. Para el obispo de Hipona, “lex naturalis es la transcripción de la ley eterna en el alma humana, en la razón y en el corazón del hombre. (...) con santo Tomás, la ley eterna es “la misma razón divina, en cuanto gobierna todo lo que existe”.” (GARCÍA; 1977:131-132).

- 3) Existe otro grupo que establece al Ius-naturalismo como un modelo de los ordenamientos positivos, los representantes más importantes dentro de esta corriente son: “Platón (...) quien escribió Diálogos, La República y las Leyes en donde se refiere al derecho. (...) El gobierno debe de ser encargado a los más sabios, o sea a los filósofos. [...] otro representante importante es Aristóteles (...) quien en su Ética analizó la justicia, identificándola con la igualdad y la considero un atributo del derecho.” (OVILLA; 1990:70). Es decir que para ellos la idea de “La ley positiva debe reflejar, en la mayor medida posible, la idea de la justicia, ya que en - reside su fin y esta su paradigma.”(GARCÍA; 1977:133.).
- 4) Ius-naturalismo Racional: “(...) que considera que el derecho natural también son los valores a alcanzar; solamente que su origen está en la naturaleza humana; de ahí que si el hombre es un ser dotado de voluntad y de razón.”(OVILLA; 1990:68). Así mismo se considera que la razón natural ordena lo que hay que hacer y prohíbe lo que debe ser omitido.

Las corrientes que se encuentran dentro del Ius-naturalismo han demostrado que aunque son diversos puntos de vista que giran en torno a él, el hombre toma como base de su desarrollo las leyes que emanan de la naturaleza para regular su conducta en sociedad ya que la aplicación de normas justas permitirá una creación y aplicación del orden jurídico que deber ser.

De lo anterior analizado se desprenden las siguientes características:

- El rasgo común del Ius naturalismo es su preocupación por la validez intrínseca del derecho y el cumplimiento de determinados valores.
- El derecho natural es universal, ya que se funda en la naturaleza de todos los hombres, de tal manera que no importa en qué lugar, a quien y de qué

manera se aplique el derecho, sino solamente interesa que se respeten los postulados básicos que derivan de las leyes naturales, los valores y la moral.

- Doctrinalmente, el Derecho Natural es el conjunto de normas reguladoras de la conducta humana, justas, eternas e inmutables, que se oponen al Derecho positivo, o vigente, imperfecto, temporal y cambiante.
- El derecho natural ha servido de base a los sostenedores de un orden ético jurídico superior.
- Los estudiosos de esta corriente son dualistas, creen en la existencia de dos derechos, el natural y el positivo.
- Es un conjunto de principios universales, perennes, absolutos e inmutables.
- Es el conocimiento racional de los principios que regulan la conciencia del deber de la conservación del orden, según el fin natural humano y el fin general de las cosas en la realidad social.
- Depende de la filosofía del ser porque todo ensayo y fundamentación del Derecho Natural debe apoyarse sobre las relaciones esenciales entre el ser y el deber, entre la realidad y el bien común de todos los sujetos.
- Establece que el derecho natural son los valores.
- Distingue entre el ser, el deber ser y lo que debería de ser el derecho.

### **2.2.2 Ius-positivismo**

Al ius-positivismo “(...) se le puede definir como la teoría de las normas del Derecho que rigen la conducta humana” (ARELLANO; 2007:263), en un principio se le llamaba iusnormativismo porque define al derecho en base a las normas jurídicas que existen y existieron, “(...) el término Derecho Positivo se encuentra por primera vez en la Edad Media mencionado por Abelardo con el nombre de iuspositivum, referido al derecho establecido por el hombre.” (Diccionario Jurídico Mexicano; tomo II: 1992:1025.), en pocas palabras esta corriente se basa y gira entorno a las normas jurídicas las cuales emanan del razonamiento del hombre, tal y como lo indica la definición que nos brinda Walter (ARELLANO; 2007:270):

**“El iusnormativismo o ius-positivismo es para nosotros la doctrina o corriente del pensamiento jurídico que comprende el conjunto de teorías y métodos que pretenden explicar al Derecho en cuanto a su definición, creación, desarrollo, aplicación, interpretación y sistematización, a través de la existencia de normas jurídicas, que son creadas por la decisión del hombre, las cuales rigen en un lugar y tiempo determinados, por lo que su eficacia y validez dependen de lo establecido en la propia norma”**

Es de suma importancia mencionar que Kelsen forma parte de los estudiosos de esta corriente epistemológica normativista por lo que Miguel Villoro cita a dicho iusnormativista (VILLORO; 1973:407 y ss.):

**“Kelsen finco su teoría particularmente en la existencia de criterios normativos y formales que para explicar el Derecho y sus consecuencias, así como en proposiciones jurídicas. (...) Kelsen, a quien se le señala como el constructor de la Ciencia Jurídica Moderna, pretendió solamente que se conociera el Derecho, que es el objeto del conocimiento de la Ciencia Jurídica.**

**Son esencialmente tres los presupuestos en los que se basa la concepción de Kelsen, inspirados en Kant:**

**Como primer presupuesto, debe constituirse una ciencia que tenga por único objeto al Derecho e ignore a todo lo que no responda estrictamente a su definición, (...)**

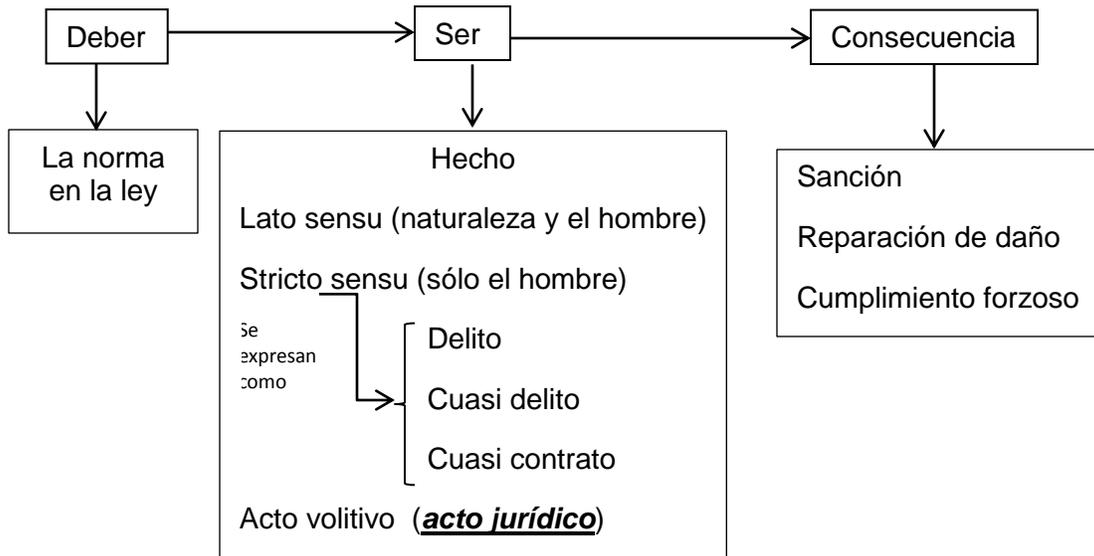
**El segundo presupuesto, es que por derecho debe entenderse exclusivamente al Derecho Positivo, pues a la Teoría pura solamente le preocupa determinar qué es.**

**El último presupuesto, consiste en que, al señalar la palabra teoría, solamente existe el propósito de que se estudien las normas jurídicas, sin tomar en cuenta sus contenidos. La Ciencia Jurídica sólo es una Ciencia Normativa, diferente de las ciencias del ser; lo que incumbe al derecho es el deber ser jurídico expresado en la norma jurídica.”**

Lo anterior se puede expresar de la siguiente manera:

Lo que pretende la ciencia jurídica es que el deber ser jurídico, expresado a través de las normas positivamente reconocidas sea aplicada de acuerdo al derecho que es y que fue y no de acuerdo a lo que crea conveniente el individuo.

Cópula Deber ser



\*Fuente: Elaboración propia con lectura de Kelsen en VILLORO; 1973:407 y ss.

Se considera que son tres los aspectos que existen sobre el Positismo Jurídico (BOBBIO; 1997:74,75 y 104):

- “Como un modo de acercarse al estudio del Derecho;
- Como una determinada teoría o concepción del derecho; y
- Como una determinada ideología de la justicia.”

De lo anterior se desprenden los siguientes puntos característicos del Ius-positivismo:

- Es una forma de vida humana objetivada de carácter normativo
- Dicha corriente considera al derecho como un hecho social y no como un valor.
- Estima como fuente principal del Derecho la propia Legislación, la propia norma jurídica estrictamente considerada.
- Considera la norma como un mandato, como un imperativo.

- Afirma la coherencia y la plenitud del ordenamiento jurídico.
- Postula la obediencia absoluta al derecho.
- Siempre dispuesto a adaptarse a las mutables circunstancias.
- Frente a tal doctrina, el positivismo jurídico sólo puede afirmar la autonomía de la ciencia del derecho.
- Es de posición monista, consiste en que solo acepta la existencia del derecho creado por los hombres en un tiempo y lugar determinados y rechaza la existencia de un pretendido derecho natural, esto es, estudia solamente al derecho positivo.

### **2.2.3 Ius-sociologismo**

Se ha hablado de los valores y de la norma como fuentes del derecho pero hay quienes consideran que la base del derecho está en la misma sociedad con lo cual surge la corriente ius sociologista o para otros también conocida como iusrealista la cual “(...) pretende resolver la interacción entre sociedad y derecho, considerando a éste último, como un conjunto de hechos de la vida social. En base a tres problemas que trata de resolver (OVILLA; 1990:64 y 75):

- **“Concepto y naturaleza del Derecho.**
- **Propósito o idea del Derecho y**
- **Interacción entre sociedad y derecho.”**

Ya que es uno de los tres aspectos que trata de resolver el ius-sociologismo Walter nos brinda un concepto que dice (ARELLANO; 2007:273-274):

**“El sociologismo es una corriente que pretende comprender los fenómenos sociales suscitados en un momento histórico determinado. Si unimos la acepción jus al vocablo sociologismo, obtendremos como consecuencia lógica y natural, que con la palabra Ius-Sociologismo hacemos referencia, desde el punto de vista semántico, a la corriente jurídica por virtud de la cual se busca la justificación y comprensión del Derecho, a la luz de los fenómenos sociales.”**

Al hablar de sociología sabemos que hace referencia a la sociedad y que la sociedad está integrada por grupos de individuos que interactúan entre sí, en este caso dentro del ámbito jurídico surge que "(...) la sociología en general no estudia hechos naturales, sino estructuras sociales y la Sociología Jurídica enfoca de manera específica al Derecho en su triple aspecto: el fenómeno de las relaciones jurídicas, el fenómeno del orden normativo coercible y el fenómeno de la ideología jurídica; que deben verse de acuerdo con sus relaciones con los demás fenómenos sociales. Por lo tanto (...) El ius-sociólogo estudia lo jurídico desde el punto de vista social, con las leyes que lo rigen en su movimiento y no le interesa el caso concreto, ni tampoco la interpretación legal de forma puntual, pero sí parte de las categorías jurídicas, de lo normativo, y aplica la Lógica Jurídica; también estudia la interrelación de los aspectos del Derecho para alcanzar metas o conclusiones en cuanto a la institución determinada, en un momento determinado"(GÓMEZ; 1981:76-84); con estos conceptos se ha establecido la idea de que el derecho es importante para la sociedad ya que regula las relaciones jurídicas de lo cual se desprende que exista una sociología jurídica a la cual no le interesara las resoluciones del Juez sino la repercusión que ellas tienen en la sociedad.

Siendo de suma importancia mencionar que el ius-sociologismo se contrapone al ius-positivismo, pues a través de ella, se pretende demostrar que la función del jurista va más allá de crear y aplicar la norma jurídica, sino de comprender la realidad social en constante cambio y movimiento. Para esta importante teoría del conocimiento jurídico ha de admitirse la imposibilidad de separar al Derecho de la realidad social, pues solamente de ese modo se puede crear, aplicar, interpretar y sistematizar el Derecho.

De lo antes mencionado se desprende las siguientes características:

- No pueden admitirse las posturas metafísicas del Derecho, ya que sus normas son actos sociales que ocurren en la realidad, sin que puedan admitirse otro tipo de normas que no sean las de comportamiento, relativas

a las conductas del hombre en sociedad y las de competencia, que son las normas de carácter procesal que impone el estado.

- Tiene como base para su desarrollo los hechos y actos que ocurren en la realidad social, en un lugar y tiempo determinados.
- Ve al derecho como un fenómeno social y la jurisprudencia es ciencia del deber ser.
- Para esta importante teoría del conocimiento jurídico ha de admitirse la imposibilidad de separar el Derecho de la realidad social, pues solamente de ese modo se puede crear, aplicar, interpretar y sistematizar el derecho.
- Esta corriente considera que el Derecho está constituido exclusivamente por las pautas que se cumplen de modo real y efectivo en una determinada sociedad, es decir, ven en el Derecho tan solo el conjunto de unos hechos sociales de un cierto tiempo.
- La sociedad interactúa y se desarrolla a través de la vida social en la medida en que las conductas individuales se relacionan unas con otras de acuerdo con las reglas de comportamiento, establecidas por el derecho.
- Basa su concepción en el derecho vivo, lo que realmente se cumple en la realidad.
- Le otorga gran importancia al derecho vigente, es decir, al que se cumple en la realidad social, fenómeno sobre el cual debe ser fundada la ciencia jurídica.

#### **2.2.4 Ius-marxismo**

Cuando se hace referencia al marxismo no es difícil saber que tiene relación con Carlos Marx, por lo tanto este modelo epistemológico tratará de definir al Derecho en base a la producción y la sociedad (clases sociales).

Dicha corriente epistemológica es fundada por “El creador del Marxismo fue el filósofo y economista de nacionalidad alemana Karl Marx, y los más importantes representantes del Ius-marxismo, son de origen ruso, entre ellos Petr Ivanovich Stucka, J. Vishinski, y Pashukanis, entre otros muchos, quienes a lo

largo de los años desarrollaron sus teorías marxistas aplicadas al Derecho, que fundamentalmente lo ubicaban como parte de la ideología o superestructura, condicionada por la base o estructura en la que se encuentra la Economía, sus medios o factores que condicionan a la superestructura,”( ARELLANO; 2007:281), dicha corriente “(...) parecía constituirse a fines del Siglo XIX y principios del XX una opción frente a los vicios de un sistema económico-político que se caracterizaba por una evidente desigualdad material; por la concentración de la riqueza y la propiedad de los medios de producción; por un ingente colonialismo, pero que en el plano formal defendía la igualdad jurídica de los seres humanos frente a la ley.”(LOPEZ; 2002:206).

Esta teoría se desarrolló pasando por diversos autores y sus puntos de vista que “(...) consideran al derecho, esencialmente, como parte de la superestructura ideológica que se eleva por encima de la realidad material del control de los medios de producción.”(JOACHIM; 1978:209).

Es bien sabido que las ideas de Marx giran en torno a “(...) La realidad económica (procesos de producción de los bienes materiales) es la base de la trama histórico-social y cultural y, por tanto, también de la evolución política y jurídica. En la estructura de la producción, los hombres contraen relaciones independientes de su voluntad, necesarias, determinadas; y la totalidad de esas relaciones forman la urdimbre económica de la sociedad, sobre la cual se forma una superestructura jurídica y política, a la cual corresponden determinadas formas de conciencia en todos los órdenes (filosófico, científico, artístico, etc.). Las fuerzas materiales de producción, según el momento de desarrollo en que se hallan, engendran unas determinadas relaciones sociales de producción, las cuales constituyen la base sustantiva y el agente protagonista de todo el proceso social, político, jurídico y cultural. (...) Cada nueva estructura de los medios de producción crea una nueva forma de organización social; promueve una clase social propietaria de ellos y suscita otras sometidas a ésta. Las ideas, la moral, el Derecho, la filosofía, y la cultura toda, no son más que las relaciones sociales determinadas por la estructura económica, en una cierta situación histórica.”(RECASENS; 2008:449-

450). Más que nada esto trata de decirnos que Marx pretendía que existiera una justicia social y no existiera una lucha de clases.

De lo anterior se desprende la siguiente definición (ARELLANO; 2007:284):

**“El lus-marxismo es la doctrina jurídica, surgida del Marxismo que pretenden explicar al Derecho en cuanto a su definición, creación, desarrollo, aplicación, interpretación y sistematización, como parte de la ideología de una sociedad, determinada por los factores, medios de producción y otras condicionantes de carácter económico.”**

Este movimiento es conocido como lusmarxista “(...) porque la base epistemológica que los sostienen es de corte materialista dialéctico. (...) Esta concepción de base monista y materialista, concibe al derecho como un fenómeno social que hay que explicarlo en términos estructurales y genéticos en su expresión social, sin olvidar su especificidad. (...) Por estructura económica debe entenderse: el modo en que se produce la riqueza social en una determinada sociedad. (...) Dentro de la estructura social está localizado el derecho.”(OVILLA; 1990:78-80).

De lo anterior se desprende las siguientes características:

- Se basa en la dialéctica del derecho que es el reconocimiento del alma del derecho
- El lus-marxismo intenta elucidar los problemas que tienen relación con el Derecho de acuerdo entre la relación entre producción, sociedad y Derecho. La tendencia marxista defiende la teoría de que el Derecho no es una categoría eterna, sino histórica y condicionada a lo social.
- Por Marxismo se entiende la doctrina de Carlos Marx y sus seguidores que se fundan en la interpretación materialista de la dialéctica de Hegel aplicada al proceso histórico y económico de la humanidad, y con la base teórica del socialismo y del comunismo contemporáneo.
- Los marxistas establecen que la substancia de la sociedad y la explicación de la historia están en la economía. La última y radical realidad de cada

etapa histórica consiste en la situación del proceso de la producción económica, lo cual da lugar a que cuando varía la constelación de los procesos económicos, tiene que variar también forzosamente la superestructura política y jurídica, lo cual explica la trilogía del lus-marxismo la relación entre producción, sociedad y derecho.

En concreto este capítulo menciona los modelos epistemológicos, es decir las escuelas y doctrinas que han establecido el estudio del derecho desde sus orígenes y desarrollo a través del tiempo:

En modelos epistemológicos objetivistas se toma como base del conocimiento al objeto que se puede apreciar a través de los sentidos, que la realidad gira entorno a su existencia; entre los cuales destacan el materialismo, positivismo, empirismo.

Dentro del Materialismo la materia es la fuente del conocimiento y sin ella el hombre no tendría acceso al conocimiento del mundo que lo rodea, corriente filosófica que afirma que la única causa de las cosas es la materia.

El Positivismo es considerado el sistema filosófico que admite únicamente el método experimental y rechaza toda razón a priori, es un modelo epistemológico de carácter objetivista que da la explicación, origen, desarrollo y justificación de todas las cosas, conceptos y fenómenos del Universo, a través del presupuesto de que solamente por medio del método experimental se accede al conocimiento de todo nuestro entorno social.

Para el Empirismo la única fuente para adquirir nuevos conocimientos es la experiencia sin la teoría ni el razonamiento, para que pueda existir el conocimiento es preciso establecer el contacto con el objeto, experimentar para saber.

Los modelos epistemológicos subjetivistas toman como base del conocimiento al sujeto, sistema que no admite otra realidad que la del sujeto pensante, entre

los cuales se encuentran el Idealismo, Realismo, Racionalismo, Perspectivismo.

La corriente que hace alusión del conocimiento a la idea como principio del ser y del conocer se le denomina idealismo cuyo objeto y finalidad de nuestros conocimientos están en nuestras propias ideas. Las ideas se captan con nuestras facultades cognoscitivas, como fenómenos internos, representaciones intramentales.

El realismo es el modelo epistemológico subjetivista que explica y justifica las cosas, conceptos y fenómenos del Universo, muestra sus orígenes y desarrollo a través de los sentidos, negando que nuestra imaginación proporcione algún conocimiento real y concreto.

La concepción hecha del universo a través de la razón da existencia al racionalismo sustenta que las ideas no nacen de la experiencia, sino de la razón; así se llega a la ciencia, compuesta por juicios universales y necesarios.

El perspectivismo nace en el siglo XX con el filósofo español **José** Ortega y Gasset, quien la denomina “raciovitalismo” y trata de superar los extremos de dos vertientes filosóficas: el realismo y el idealismo, creando una postura radical, donde la razón vital toma como principio el descubrimiento de la vida como única realidad, toma como base del conocimiento la perspectiva de análisis, que es el punto de vista individual para encontrar la verdad.

El análisis al deber ser jurídico involucra los modelos epistemológicos en el ámbito jurídico, escuelas o doctrinas que pretenden estudiar, explicar el derecho desde diferentes puntos de vista, denominados Jus o lus que significan derecho, y son el Jus-naturalismo, Jus-positivismo, Jus-realismo, Jus-marxismo.

El Jus-naturalismo pretende resolver: El derecho como norma, como valor y como idea. Es una tendencia teórica que explica al derecho en función de los valores que protege: la justicia, el bien común, la seguridad jurídica, la libertad, la igualdad; la norma debe estar basada en los valores ético jurídicos con el fin de lograr una sociedad de paz, justicia y seguridad para cada uno de sus miembros eliminando lo injusto, resaltan cuatro corrientes dentro de este modelo epistemológico Jus-naturalismo naturalista: es en la naturaleza en la que se encuentran el fundamento y origen del orden jurídico; Jus-naturalismo teológico – escolástico o tradicional conciben al derecho natural proveniente de la voluntad de Dios; existe otro grupo que establece al Jus-naturalismo como un modelo de los ordenamientos positivos; Jus-naturalismo Racional considera que el derecho natural son los valores a alcanzar, su origen está en la naturaleza humana, la voluntad y la razón.

El Jus-positivismo o iusnormativismo es el conjunto de teorías y métodos que pretenden explicar al Derecho en cuanto a su definición, creación, desarrollo, aplicación, interpretación y sistematización, con base a la existencia de las normas jurídicas.

Hay quienes consideran que la base del derecho está en la misma sociedad con lo cual surge la corriente ius sociologista o iusrealista que busca la justificación y comprensión del Derecho, a la luz de los fenómenos sociales, pretende resolver la relación entre sociedad y derecho.

El Jus-marxismo surge en base a la idea de Karl Marx el cual dice que la sociedad se desarrolla en base a los medios de producción y las clases sociales en donde el derecho debe regular dichas relaciones.

## CAPÍTULO III

### EL DEBER JURÍDICO

El objeto de estudio del trabajo es el análisis del deber ser jurídico o deber jurídico en la sociedad; se considera que cuando se habla de deber ya sea en el ámbito jurídico, social, moral o religioso se entiende que se tiene obligación de algo, en este caso será de deber jurídico y para llegar al tema es esencial hablar de la filosofía jurídica, la cual se pregunta: ¿Qué es lo que debe ser dentro del derecho?, complementándolo con algunos conceptos fundamentales para el derecho, que como su nombre lo dice serán fundamentales para la aplicación y existencia del deber jurídico, aquí mismo se establecerá que existe discrepancia entre si el deber es algo jurídico o moral. El derecho es el conjunto de normas que facultan y obligan, por lo que se abordaran los derechos del sujeto objetivos, subjetivos y adquiridos.

#### 3.1 Filosofía

Para analizar algo es indispensable saber ¿Qué es?, abordando en primera instancia un concepto etimológico “Del griego **φιλοσοφία** a través del latín **philosophia**” (Diccionario de la Lengua Española; 2000) “La significación etimológica de filosofía es amor a la sabiduría, conocimiento a la vez teórico y práctico” (FERRATER; 2001:1271 y 1272), de manera general el Diccionario de la Lengua Española (p.356) dice que:

**“Ciencia que trata de la esencia, propiedades, causas y efectos de las cosas naturales”**

No se debe olvidar que la filosofía fue una de las primeras ciencias que existieron en el mundo por lo que a través del tiempo ha sido considerada desde diferentes puntos de vista por ejemplo (GOMEZ; 2005:6 y 7):

- **“La filosofía es un afán de saber libre y desinteresado: Pitágoras**

- **La filosofía es preguntar por los principios ordenadores del cosmos: Presocráticos.**
- **La filosofía es la más alta ascensión de la personalidad y la sociedad humana por medio de la sabiduría: Platón.**
- **La filosofía es una ciencia universal, difícil, rigurosa, didáctica, preferible, principal y divina: Aristóteles.**
- **La filosofía es maestra de la vida, inventora de leyes y guía de la virtud: Cicerón.**
- **La filosofía es la teoría y el arte de la conducta recta: Séneca.**
- **La filosofía es un afán de Dios: San Agustín.**
- **La filosofía es la sierva de la teología: Santo Tomás.**
- **La filosofía es el estudio de la sabiduría, tanto para conducir la vida como para la conservación de la salud y la invención de todas las artes: Descartes.**
- **La filosofía es una ciencia crítica que se pregunta por el alcance del conocimiento humano: Kant.”**

Dichos puntos de vista recaen en que la filosofía es el conocimiento supremo, pero la siguiente concepción es la más completa y entendible que dice (PRECIADO; 1997:9 y 10):

**“(...) una ciencia suprema que conoce, con la luz natural de la razón, la universalidad de las cosas por sus primeros principios, por las razones más elevadas, y realiza así una unificación total del conocimiento. Esto significa que sobre cada objeto o sector de la realidad es posible filosofar, es decir, elevarse a la consideración de los primeros principios o de las verdades más generales relacionadas con tal objeto”**

Por otro lado (GARCÍA; 2008:116) dice:

- **“(...) la filosofía pretende brindarnos una explicación exhaustiva del mundo, del hombre y de la actividad humana.**
- **(...) busca la verdad completa, el conocimiento último y definitivo, síntesis de todas las verdades.**
- **(...) la filosofía preguntase también por lo que debe ser.”**

En lo particular considero que la filosofía es el conocimiento supremo y universal que se tiene y/o hace sobre un objeto que existe en la realidad, el cual no acepta duda alguna o prueba en contrario, la filosofía explica el ¿Por qué?, de las cosas.

Las características de la filosofía son las siguientes:

- Filosofía es el conocimiento total elaborado por cuenta propia y por razones justificadas. O sea, es el conocimiento, construido desde luego por medios intelectuales, sobre la totalidad de cuanto hay en el Universo.
- Es explicativa y normativa. La filosofía se pregunta por lo que es y por lo que debe ser.
- Los conocimientos filosóficos se formulan enunciativamente y otras veces en forma imperativa.
- Estudia la esencia de las cosas
- La filosofía tiene como objeto el estudio de la realidad en su integridad, a través de las causas más elevadas.
- Es ciencia universal y absoluta.
- Es el estudio de los primeros principios, porque a éstos, precisamente corresponde el carácter de universalidad. Los primeros principios pueden referirse ya al ser y al conocer, ya al obrar.

Por tanto, la filosofía es la madre de todas las ciencias pues de ella se desprende el origen de las cosas, es decir explica la existencia de las cosas con base en la realidad, sin dejar lugar a duda alguna sobre dicha existencia planteando así el conocimiento universal.

### **3.1.1 Filosofía jurídica**

Ahora que se tiene el conocimiento de lo que es la filosofía en general, apliquemos dicho concepto al ámbito jurídico, es decir se analizará la filosofía jurídica o filosofía del derecho, tal como lo expresa Del Vecchio (En: GARCÍA; 2008:119):

**“La filosofía es el conocimiento de lo universal, la del derecho tendrá que ser, ante todo, el conocimiento de lo jurídico en sus aspectos y elementos**

**universales; o, expresado en otro giro: una aplicación, al campo del derecho, de la reflexión filosófica. (...) la filosofía jurídica inquiriere en primer término qué es el derecho, y trata de brindarnos, acerca del mismo, la verdad “autónoma”, el conocimiento último y definitivo.”**

Al tratar de establecer un concepto de la filosofía jurídica es inevitable mencionar el que nos brinda el Diccionario de Derecho “Rama de la filosofía que tiene por objeto el estudio de lo jurídico, desde un punto de vista universal, para alcanzar el conocimiento de sus fines esenciales y hacer posible de este modo la aplicación de las relaciones humanas de los principios de equidad y de justicia”(DE PINA; 2007:291), nos dice que es una parte de la filosofía la cual pretende obtener el máximo conocimiento dentro del ámbito jurídico, es simplemente un referir, un trasladar la reflexión filosófica con sus propias características de universalidad y totalidad, de pretender explicar la esencia de las cosas y lo que valen las mismas, al marco de los fenómenos jurídicos.

Se han mencionado aquí varios conceptos de la filosofía jurídica los cuales recaen en que la determinación de la esencia del derecho es el problema primordial de la filosofía jurídica, el estudio del ser del Derecho, comprensión totalizadora del sentido del Derecho en el mundo, en la realidad humana y social, necesitando indiscutiblemente de pequeñas ramas que la auxilien tal y como lo expresa (GÓMEZ; 2005:13 y 14):

**“Indagación de carácter universal que se dirige a descubrir lo que hay de general y permanente en el derecho (...) es una parte de la filosofía general que se ocupa del fenómeno jurídico, busca qué es el derecho (ontología jurídica), cuánto vale el derecho (axiología jurídica), y qué fines tiene el derecho (teleología jurídica) con una reflexión profunda y en un nivel más elevado que el científico y el teórico.”**

Es decir, que la filosofía jurídica para cumplir con sus fines se apoya en las siguientes ramas (DE PINA; 2007: p. 389 y 121):

**“Ontología jurídica: Parte de la filosofía jurídica dedicada al estudio del ser del derecho, que persigue, por consiguiente, la respuesta correcta de la**

**pregunta “¿qué es el derecho?”, es decir, que constituye una investigación en torno a la esencia del objeto del derecho.**

**Axiología jurídica: Ciencia que estudia el orden jurídico desde el punto de vista de los valores que servirle de inspiración.**

**Teleología jurídica se refiere a la rama de la filosofía jurídica que estudia las causas finales del derecho.”**

De lo anterior expuesto se desprenden las siguientes características:

- La determinación de la esencia del derecho es el problema primordial de la Filosofía Jurídica.
- Inquieta en primer término qué es el derecho, y trata de brindarnos, acerca del mismo, la verdad “autónoma”, el conocimiento último y definitivo.
- Estudia los supremos principios, los fundamentos del Derecho, sus razones éticas, sus circunstancias políticas, sus consecuencias sociales, estudia la experiencia o realidad Jurídica en la universalidad inherente a su origen.
- Su objeto es el estudio de la realidad en su integridad, a través de las causas más elevadas.
- Es una ciencia universal y absoluta cuyo objeto es trascendental en la vida jurídica.
- Para conseguir su objetivo, la Filosofía del Derecho emplea un método eminentemente metafísico por ser el único válido, para estudiar, razonar, calificar, fundamentar y resolver el problema de la realidad jurídica.
- Trata de describir la articulación de lo jurídico con el resto de los objetos que en el mundo hay.
- Se ha formulado la pregunta ¿Cómo se puede conseguir mejor un orden social, firme, seguro, estable y a la vez justo?
- Ha ejercido un poderoso influjo directamente sobre la formación de las leyes y sobre la práctica de los tribunales. El precepto jurídico trata de ser una expresión de principios de razón (Labor de la filosofía jurídica).

### **3.1.2 Conceptos jurídicos fundamentales**

Se dice que son fundamentales porque son la base para explicar el derecho y su concepción es la misma tanto para el derecho civil, penal, laboral, agrario, administrativo, etc., como son fundamentales dan pauta a la creación de otros conceptos, tal como lo expresa la siguiente definición (MORENO; 2000:73):

**“Los conceptos jurídicos fundamentales son nociones de carácter formal que se encuentran en la base de todo derecho posible y que constituyen el fundamento teórico de este.”**

A su vez Rafael Rojina dice (ROJINA; 1971:66 a 68):

**“Son aquellos que intervienen como elementos constantes y necesarios en toda relación jurídica, es decir, en toda forma de conducta jurídica que se produce por la aplicación de la norma de derecho a los casos concretos.”**

Por tanto los conceptos jurídicos fundamentales son la base para interpretar el derecho en sus distintas ramas y así aplicar la norma de una manera correcta, los conceptos deben ser constantes, de los cuales destacan el sujeto, hecho, acto, norma jurídica y deber jurídico los cuales se analizan a continuación.

#### **3.1.2.1 Sujeto**

El sujeto o persona juega un papel muy importante dentro del derecho, pues se ha mencionado que es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del hombre en sociedad, lo cual indica que sin sujeto, hombre, individuo, persona no existiría el derecho. Para comprender dicho concepto iniciemos con su significado común “Este vocablo deriva de personare, careta que usaban los actores en el mundo antiguo para cubrir su cara con el fin de darle resonancia a su voz; tiempo después la palabra significo el actor enmascarado, es decir, el personaje que representaba. Posteriormente, la palabra paso a denominar al hombre mismo, siendo este el calificativo que en la actualidad se le da.”(FLORESGÓMEZ;

2007:276), ahora para el derecho persona es todo ente susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones. Para la ciencia jurídica la noción de persona es puramente de derecho, la palabra significa simplemente sujeto de derechos y obligaciones.

La persona es considerada como sujeto de derecho desde el momento en que es concebido, con lo cual adquiere personalidad jurídica (capacidad jurídica), tal y como lo establece la Legislación Civil Federal: “Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido.” dicha capacidad le permite al sujeto adquirir diversos roles dentro del derecho y la sociedad, puede ser heredero, de acuerdo con la legislación civil; ciudadano, después posiblemente diputado, de conformidad con la legislación electoral. Socio acorde con la legislación mercantil; quejoso conforme a la legislación procesal; actor o demandado en la misma legislación; contribuyente en la legislación fiscal; concesionario en la legislación administrativa; conscripto liberado en la legislación militar; exportador en la legislación aduanera; propietario en la legislación urbana; turista en la legislación turística, etc.

Es importante mencionar el concepto brindado por Recaséns Siches “el concepto de persona jurídica (individual o colectiva) es la expresión del conjunto de deberes jurídicos y de los derechos subjetivos atribuidos o imputados a un mismo ente, sea el individuo –en la persona jurídica individual-, sea una entidad social -en la persona jurídica colectiva.(En: OVILLA; 1990:171)”. Dicho concepto da pauta a mencionar que el hombre no solamente es considerado de manera individual, sino que cuando se une varios individuos teniendo un fin en común, la ley reconoce al sujeto de manera colectiva quedando para el derecho la clasificación de personas físicas y personas morales, “Un solo individuo puede estar ubicado en relación a las normas jurídicas como titular o portador de derechos, obligaciones y responsabilidades y él mismo pertenecer a una sociedad mercantil o a una sociedad política. (...) en cuanto a la clasificación de las personas jurídicas, no

olvidar que ellas son preceptos y que si se dirigen a un individuo, hablamos de persona jurídica individual, y si se dirige a un grupo de individuos, hablamos de persona jurídica colectiva” (OVILLA; 1990:171).

El sujeto dentro del ámbito jurídico tiene derechos y obligaciones los cuales adquiere al momento de nacer y contar con personalidad jurídica ésta, cuenta con atributos que hacen único al sujeto evitando así confusión entre un sujeto y otro, en el caso de las personas físicas son el nombre, domicilio, estado (civil y político) y patrimonio, para las personas morales son el nombre, domicilio, estado y patrimonio, en el siguiente cuadro se expresan de manera breve cada uno de estos atributos:

Persona Física	Persona Moral
Nombre: Es la denominación que distingue a una persona de los demás en el ámbito social y jurídico. Se forma con un nombre propio o de pila y con dos apellidos, un paterno y otro materno.	Nombre: Es la denominación que evita invasión de actividades y confusión a este conjunto de individuos, permitiendo relaciones jurídicas.
Domicilio: Es el lugar donde una persona reside habitualmente con el propósito de establecerse en él, residiendo en el por más de seis meses.	Domicilio: Es aquel lugar en el que han establecido su administración, con el fin de realizar dicho fin para el que fue creada.
Nacionalidad: Es el vínculo jurídico que se establece entre el individuo y el estado, produciendo así derechos y obligaciones.	Nacionalidad: Es el vínculo jurídico que se establece entre la persona moral y el lugar en el que se establece su domicilio legal, lo cual le da nacionalidad mexicana, extranjera.
Patrimonio: Conjunto de bienes y derechos con que cuenta el sujeto, susceptibles de apropiación económica.	Patrimonio: Conjunto de bienes y derechos susceptibles de apropiación económica, que le ayudaran a realizar los fines para los que fue creada.
Estado: Son las cualidades que la ley toma en consideración a los sujetos para atribuirles efectos jurídicos es decir derechos y obligaciones. Puede ser estado civil (calidades familiares padre, hijo, viudo, esposo casado) o estado político (calidades de nación, nacional o extranjero).	

\*Fuente: elaboración propia con lectura de FERNANDO FLORESGÓMEZ; 2007: 276 a 283.

Sean personas físicas o morales son sujetos de derecho, es decir, entes jurídicos dotados de capacidad jurídica, la cual les permite adquirir derechos, obligaciones y responsabilidades dentro del ámbito jurídico, no importando si es dentro del derecho penal, civil, administrativo, agrario, laboral, etc.

### **3.1.2.2 Hecho**

El hecho dentro de nuestro contexto social y cotidiano es un simple acontecimiento tal y como lo expresa García Máynez "(...) es un suceso temporal y especialmente localizado, que provoca, al ocurrir, un cambio en lo existente" (GARCÍA; 2008:171), si se le agrega la palabra jurídico nos da como resultado un hecho jurídico y la Legislación Civil para el Estado de México lo define (2012:104):

**"Artículo 7.4 Hecho jurídico es el acontecimiento natural o humano, voluntario o involuntario que sea supuesto por alguna disposición legal, para producir consecuencias de derecho para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos o deberes jurídicos o situaciones jurídicas concretas"**

Lo característico del hecho jurídico es que si es realizado por el hombre no intervienen su voluntad, o puede surgir como un fenómeno de la naturaleza, en ambos casos no se tiene la intención de provocar algún daño o perjuicio, sin embargo, se producen consecuencias de derecho. Existen diversos autores que clasifican al hecho jurídico a continuación se establecen algunas clasificaciones en base a lecturas realizadas de Ernesto Gutiérrez y González (2008:105-114) y Eduardo García Máynez (2008:176-183):

- Hecho jurídico del ser humano o voluntario: Es la conducta del hombre que genera consecuencias de derecho independientemente de su voluntad.
  - a) Hecho voluntario lícito: cuando la conducta del hombre apegada a las leyes de orden público y de las buenas costumbres.
  - b) Hecho voluntario ilícito: cuando la conducta hecha por el hombre va en contra de la ley y las buenas costumbres.

- Hecho de la naturaleza: Es el acontecimiento que solo surge por fenómenos naturales.
- Hechos jurídicos dependientes e independientes: los primeros son aquellos que de acuerdo con la ley solo pueden existir como parte de un todo, es decir, depende la existencia de otros, los segundos producen por si mismos consecuencias de derecho sin estar atenedos a que surja otro acontecimiento.
- Hechos jurídicos compatibles e incompatibles: los compatibles son dos o más hechos que al realizarse suman sus consecuencias o crean otras nuevas, las incompatibles son aquellos que al unirse suprimen sus consecuencias; y se subdivide en hechos jurídicos incompatibles en absoluta (no tienen más función que destruir la eficacia de otros) y hechos jurídicos incompatibles relativamente incompatibles (engendran por sí mismos consecuencias, pero cuando entran en relación con otros de determinada especie extinguen sus efectos).
- Hechos jurídicos de eficacia inmediata y eficacia diferida: Se refieren al efecto que producen, los primeros tienen efectos como creación, modificación o extinción inmediata de deberes y facultades. Cuando los hechos jurídicos dependen de un suceso futuro, es un hecho de eficacia diferida, el cual puede estar sujeto a término o condición, dentro del término puede ser suspensivo (depende de un acontecimiento futuro e inevitable) o final (depende de la llegada del término o extinción de una relación jurídica).

De acuerdo al concepto de hecho jurídico y sus distintas clasificaciones, el hecho jurídico es un acontecimiento de la naturaleza o del hombre de manera involuntaria que tiene consecuencias de derecho, tales como la creación, modificación, extinción de derechos y obligaciones, dichos acontecimientos dan pauta a la activación de la norma, es decir que si dicho acontecimiento se encuentra regulado por la norma tiene consecuencias de derecho.

### **3.1.2.3 Norma jurídica**

Para que la sociedad no viva en un estado pre-social de lucha son fundamentales las normas, es decir, que el hombre tenga un límite a su conducta y a sus actos, “(...) el Diccionario de la Real Academia Española, esta palabra quiere decir: mandato u orden que el superior intima o hace observar y guarda al inferior o súbdito; cada una de las instrucciones o reglas que se dan o establecen para el conocimiento o manejo de un arte o facultad”(En: OVILLA; 1990:120), demuestra que la sociedad se rige por conjuntos de normas ya sean morales, religiosas, de trato social y sin duda alguna jurídicas, a continuación se definirán cada una de ellas, obviamente profundizando nuestro análisis en la que atañe nuestro objeto de estudio (FLORESGÓMEZ; 2007: 34 y 35):

**“Normas morales: El hombre (...) está sometido por su naturaleza a ciertos deberes, es decir, a la necesidad moral de hacer o no hacer alguna cosa (...) por el conjunto de principios rectores internos de la conducta humana que indica cuales son las acciones buenas o malas para hacerlas o evitarlas. (...) no tiene más sanción en caso de incumplimiento que (...) el remordimiento.**

**Normas religiosas: (...) establecen una serie de disposiciones para que sus fines alcancen una meta determinada. Reglas que estiman se originan en un Ser Superior; consideran (...) la conducta de los hombres con sus semejantes, la conducta de estos para con Dios. Suponiendo que el individuo no da el cumplimiento debido a uno de estos preceptos religiosos, el castigo será de tipo espiritual.**

**Normas de trato social: (...) responden (...) a la denominación de usos sociales, reglas de trato externo o a la de convencionalismos sociales. Estas reglas suelen aparecer en forma consuetudinaria, como mandatos de la colectividad, como comportamientos necesarios en algunos grupos. (...) En caso de incumplimiento de estas reglas de trato social, no existe sanción judicial, sino que el infractor será mal visto, censurado o repudiado por parte del grupo social.”**

Se ha mencionado que la sociedad necesita del derecho para regular la conducta del hombre y así evitar conflicto de intereses, el Derecho es el conjunto de normas, pero ¿Qué es la norma dentro del ámbito jurídico?, se considera que la norma es un patrón de comportamiento, prescrito, sancionado y con validez general, es importante mencionar la concepción que se tiene de la norma dentro del ámbito jurídico (GARCÍA; 2008:171):

**“La palabra norma suele usarse en dos sentidos: uno amplio y otro estricto: lato sensu aplicase a toda regla de comportamiento, obligatoria o no; stricto sensu corresponde a la que impone deberes o confiere derechos.”**

Con lo anterior queda claro que la norma jurídica no solo obliga al sujeto a acatar cierta conducta sino que también le confiere derechos, no toda norma impone solo deberes sino que también confiere derechos, que terminan donde comienza el derecho de los demás.

Por lo tanto se define a las norma jurídica como (FLORESGÓMEZ; 2007:33):

**“Disposiciones que el Poder Público por medio de sus órganos legislativos señala como obligatorias a la obediencia general y en caso de inobservancia las hace cumplir de acuerdo con los órganos judiciales. El conjunto de normas jurídicas constituye el Derecho. Las normas jurídicas tienen como meta el encauzamiento de la vida en sociedad y podríamos asegurar que para llegar al feliz concierto de paz y de respeto de los unos con los otros y de estos con aquellos que exige el estado de sociedad, se necesita del conjunto de normas jurídicas o de Derecho.”**

Lo esencial de la norma se muestra en los siguientes puntos:

- Las normas estatuyen lo que debe ser.
- Solo tienen sentido en relación con seres capaces de cumplirlas.
- El supuesto filosófico de toda norma es la libertad de los sujetos a quienes obliga.

- Las normas exigen una conducta.
- Toda norma hállese necesariamente referida a seres libres, es decir, a entes capaces de optar entre la violación y la obediencia.
- Es el cimiento de un Estado, es la expresión normativa del hecho social de un poder predominante; el cual a su vez, es el resultado de un complicado conjunto de procesos sociales.
- El derecho impone sus soluciones, sus pautas, sus normas, de un modo inexorable, irrefragable, sin admitir la posibilidad de rebeldía.
- Las normas jurídicas se aplican a los individuos, que ellas los obligan o los autorizan a hacer ciertos actos; hablamos también de su validez.
- Cada norma debe determinar en qué lugar y en qué momento debe realizarse la conducta que prescribe, de tal manera que su validez tiene un carácter a la vez espacial y temporal.
- Las normas son creadas y aplicadas por los hombres y los actos que se cumplan a este efecto son regulados por las normas jurídicas. El derecho tiene la particularidad de regular su propia creación y aplicación.
- Las normas jurídicas constituyen el objeto de la ciencia del derecho se ha sostenido que estas normas son solamente el instrumento utilizado por el jurista para describir el derecho.
- Las normas jurídicas han sido creadas por actos jurídicos.
- La norma jurídica impone obligaciones y confiere derechos subjetivos.
- Para que una norma pertenezca a la esfera del derecho es necesario que defina la conducta que constituye la condición de una sanción y determine esta sanción
- Las normas son instrumentos creados por los hombres para causar determinados efectos en una determinada realidad social, considerados como justos, como convenientes al bienestar general, como promotores del orden, de la paz y de la seguridad para la sociedad en general.

Se ha menciona el concepto de norma jurídica así como sus características desde distintos puntos de vista, los cuales recaen en que dichas normas conceden derechos y establecen obligaciones al sujeto de derecho, ahora se menciona la

clasificación de las normas de acuerdo a la concepción de García Máynez (2008:78 a 96), en un sentido he tomado la idea principal y la desarrollo de acuerdo a las necesidades de la investigación, para dar forma a la clasificación siguiente:

- Sistema al que pertenecen: Todo precepto legal pertenece a un sistema normativo de acuerdo a su nación.
  - Nacionales: Normas que regulan a un determinado país o nación.
  - Extranjeras: Son las normas de otro país o nación que únicamente regulan las conductas de sus miembros.
  - Uniformes: Cuando dos o más países adoptan ciertas normas en común.
- De acuerdo a su fuente: se refiere al órgano del cual emanan.
  - Legislativas: Son creadas por el poder legislativo a través de un proceso regulado formalmente. (Iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia).
  - Consuetudinarias: Proviene de la repetición reiterada de ciertas conductas obligatorias.
  - Jurisprudenciales: surgen de la actividad de determinados tribunales.
- De acuerdo al ámbito espacial de validez: Se refiere a la porción del espacio en que es aplicable la norma.
  - Generales: Su aplicación es en todo el territorio nacional.
  - Locales: solo es aplicable en una porción del territorio nacional (estado o municipio).
- De acuerdo al ámbito temporal de validez: hace referencia al tiempo de vigencia de una norma jurídica.
  - Vigencia determinada: su tiempo de duración se encuentra establecido desde su publicación.
  - Vigencia indeterminada: No se ha establecido el tiempo de duración.
- De acuerdo a su ámbito material de validez: se refiere a la materia que regulan, de acuerdo a la división del derecho objetivo.

Derecho público: Regula las relaciones entre el estado y los particulares. (Derecho constitucional, administrativo, penal, procesal e internacional).

Derecho privado: Regula las relaciones que surgen entre particulares. (Derecho civil y mercantil).

Derecho social: Protege y regula las relaciones de la clase social vulnerable. (Derecho laboral y agrario).

- De acuerdo a su ámbito personal de validez: Establece a que sujetos de derecho se les debe aplicar la norma.
  - Genéricas: son aquellas que facultan u obligan a todos los sujetos. (C.C. Edo de México Artículo 7.173 cuando un animal cause un daño, su dueño lo pagara, es decir, que todos los que tienen animales son responsables de los daños que causen).
  - Individuales: Son aquellos que facultan u obligan a un miembro. (Cuando un Juez emite una sentencia para Juan Pérez Jolote donde resulta responsable de los daños causados por su mascota, la norma se individualizo con efectos únicamente para Juan)
- De acuerdo a su jerarquía: Se categorizan las normas desde una superior hasta otro inferior, existen normas de mayor y menor importancia, derivan unas de otras.
  - Normas constitucionales: Por encima de todas las normas están las de la constitución y de ellas se derivan las demás.
  - Normas ordinarias: representan un acto de aplicación de preceptos constitucionales, las cuales se dividen en orgánicas (organización de poderes públicos), de comportamiento (Regulan la conducta de los particulares) y mixtas (son la combinación de las dos anteriores).
  - Normas reglamentarias: nacen de las ordinarias.
  - Normas individualizadas: aquellas que surgen de las reglamentarias.
  - De acuerdo a nuestro Derecho Mexicano quedarían de la siguiente manera: Constitución Federal, leyes federales y tratados internacionales, constituciones locales, leyes ordinarias, leyes

reglamentarias, leyes municipales y normas individualizadas (contratos, resoluciones judiciales y administrativas, testamentos).

- De acuerdo a su sanción: Según su castigo o pena que amerita por la violación a la norma.
  - Leges perfectae: nulifica o declaran inexistentes los actos que las vulnera, es la más eficaz evita el objetivo del infractor.
  - Leges plus quam perfectae: La sanción no siempre tiende al restablecimiento de las cosas, al estado que guardaban antes del daño por lo que se impone como sanción un castigo y reparación pecuniaria.
  - Leges minus quam perfectae: La violación a la norma no impide los efectos jurídicos y lo hace acreedor a un castigo.
  - Leges imperfectae: las que no se encuentran provistas de sanción, es decir carecen de sanción.
- De acuerdo a su cualidad: Permite o prohíbe una acción u omisión.
  - Positivas o permisivas: Facultan al sujeto de hacer u omitir algo.
  - Negativas o prohibitivas: niegan al sujeto la facultad de hacer u omitir alguna conducta.
- De acuerdo a sus relaciones de complementación: primarias y secundarias.
  - Primarias: Son independientes, por si mismas tienen sentido pleno.
  - Secundarias: Dependen de la existencia de las primarias.
  - a) Normas de vigencia: Son aquellas que tiene por objeto el tiempo de la norma y estas pueden ser: iniciación de la vigencia (Indican cuando entra en vigor una disposición legal), duración (Tiempo que estará en vigor una norma), extinción de la vigencia (Es la abolición de la norma; abrogación todo el conjunto de la norma o abrogación solo algunas normas son abolidas).
  - b) Declarativas o explicativas: explican o definen los tecnicismos jurídicos.
  - c) Permisivas: Establecen excepción en relación con otras normas.

- d) Interpretativas: La interpretación hecha a una norma puede dar origen a otra.
- e) Sancionadoras: sanción que se debe imponer por la infracción a la norma primaria.
- De acuerdo a su relación con la voluntad de los particulares.
  - Taxativas: obligan al sujeto independientemente de si es o no su voluntad acatar la norma.
  - Dispositivas: Se dejan de aplicar las normas por la voluntad de las partes involucradas.

Se ha mencionado el concepto, características y clasificación de la norma jurídica de lo cual se concluye que no importa el tipo de norma pues de manera general todas contienen los mismo derechos y obligaciones para los sujetos de derecho, las cuales sirven para regular la conducta del hombre en sociedad pues en ellas se encuentra establecido lo que debe ser y en caso de incumplimiento se hace acreedor a una sanción. Las normas son el molde para la conducta y actividades del hombre.

#### **3.1.2.4 Acto**

Se dice que el acto jurídico es aquel que pone en práctica la norma jurídica, por lo que es importante realizar un análisis y aplicación a la vida cotidiana, dentro del contexto común es el hecho o acción realizado por el hombre, si, a dicho concepto se le aplica la palabra jurídico da pauta al siguiente concepto “manifestación exterior de la voluntad que se hace con el fin de crear, transmitir, modificar o extinguir una obligación o un derecho, y que produce el efecto deseado por su autor, porque el derecho sanciona esa voluntad”(GUTIÉRREZ; 2008:109), queda claro que esta idea nos define el acto jurídico pero es de suma importancia mencionar la hecha por BONNECASE (En: GALINDO; 2004:211) pues esta da pauta a la clasificación del acto jurídico:

**“Es una manifestación exterior de voluntad, bilateral o unilateral, cuya función directa es engendrar, fundándose en una regla de derecho, en contra o en provecho de una o varias personas, un estado, es decir, una situación jurídica permanente, o al contrario, de efecto limitado que conduce a la formación, a la modificación o a la extinción de una relación de derecho.”**

Los actos jurídicos, son clasificados de la siguiente manera, tomando como base la idea de Galindo Garfias (2004:212 a 214):

- En base a la emisión de la voluntad: unilateral que procede de una sola voluntad, o puede ser que provenga de la voluntad de varias personas con un mismo fin; bilaterales o plurilaterales la voluntad procede de dos partes los cuales buscan diversos efectos jurídicos.
- Con relación a su función:
  - Mortis causa: tiene función para después de la muerte del autor del acto.
  - De atribución patrimonial y no atributiva: el primero surge cuando una persona acrece el patrimonio de otra, los segundos cuando en virtud del acto no ingresa ni derechos ni bienes en el patrimonio del otro.
  - De disposición y obligación: los de disposición producen efectos de derecho para con el autor, mientras que los segundos producen efectos por mandato de ley.
  - A título oneroso y gratuito: en el primero ambas partes dan y reciben algo mutuamente, el gratuito quien hace el acto atributivo no recibe nada a cambio.
- Actos lícitos e ilícitos: los primeros están apegados a derecho, mientras que los ilícitos son los violatorios a las normas de orden público y contrarios a las buenas costumbres.

Este mismo autor no menciona que para que el acto jurídico exista y tenga validez es necesario que cuente con elementos y requisitos que hagan surgir dicho acto.

- ❖ Elementos de existencia del acto jurídico: sino aparecen al momento de realizar el acto jurídico, no se formara.
  - Declaración de una o más voluntades jurídicas.
  - La voluntad persiga un objeto.
  - Solemnidad.
- ❖ Requisitos de validez:
  - Capacidad
  - Voluntad exenta de vicios
  - Licitud en el objeto, motivo o fin.
  - Formalidades de la ley

La inexistencia, nulidad e invalidez del acto jurídico depende de si cumplen con los elementos de existencia y/o los requisitos de validez.

- Inexistencia del acto jurídico: cuando falta alguno de los elementos de existencia (voluntad, objeto, solemnidad).
- Nulidad del acto jurídico: cuando se cumplen los elementos de existencia pero de manera imperfecta.
- Invalidez del acto jurídico: se cumplen los elementos de existencia, pero no se cumplen los requisitos de validez.

En temas anteriores se ha hablado del sujeto como ente de derechos y obligaciones, para que el acto jurídico se efectuara es necesaria la intervención del hombre, ya sea parte, tercero, representante, causahabiente o causante.

- Parte: persona que adquiere para sí facultades y obligaciones.
- Causante: autor del acto.
- Tercero: no existe beneficiado con la creación del acto.
- Representante: persona que actúa a nombre de alguna de las partes.
- Causahabiente: persona que adquiere los derechos y obligaciones de una de las partes después del acto jurídico.

Son características del acto jurídico:

- Es indispensable la voluntad del sujeto. Es aquel que procede del hombre, como ser racional y libre. Por consiguiente es el que realiza el hombre con voluntad deliberada; es decir, mediante la acción consciente, voluntaria y libre.
- Para que produzca sus efectos, además de la capacidad para realizarlo, se precisa que se verifique de acuerdo con los requisitos legales previamente establecidos para cada caso.
- Por tanto el acto jurídico es toda manifestación de la voluntad del hombre con el fin de crear, modificar, transferir, extinguir derechos y obligaciones, teniendo toda la intención de crear consecuencias de derecho.

### **3.1.2.5 Deber jurídico**

El deber jurídico resulta diferente de los deberes contenidos en otras normas (religiosas, morales, sociales) y, sin embargo, se actualizan en el seno de la sociedad; se ha mencionado que el derecho no sería si no existiera el sujeto y éste no se relacionara con sus semejantes, por lo tanto, al hombre algo debe indicarle lo que debe hacer, cómo lo debe hacer, como debe comportarse en este caso el deber jurídico, ello es considerado como la obligación jurídica; tal y como lo establece Rafael de Pina: “En realidad, el corrientemente denominado deber jurídico es obligación jurídica (...) concibe al deber jurídico como “la obligatoriedad que impone el derecho positivo existente”, que se extiende tanto a la obligación del individuo de cumplir el derecho, como a la de realizarlo que corresponde a la autoridad.”(En: GALINDO; 2004: 214-215), esta definición se complementa con la siguiente idea “(...) la necesidad de observar voluntariamente una conducta conforme a lo que prescribe una norma de derecho”(GUTIÉRREZ; 2008: 30), ambos conceptos indican que este deber jurídico establece que, el sujeto al interactuar en sociedad manifiesta su voluntad para acatar lo que la norma jurídica establece y ordena, en caso de que el sujeto infrinja la norma, éste se hace acreedor a una sanción, pues no se ha comportado como debe.

No se debe olvidar que para el derecho y todo el entorno jurídico, lo que importa es el comportamiento humano contenido y regulado por las normas jurídicas, ya que cualquier otra conducta es intrascendente en la vida jurídica, lo cual demuestra que el deber jurídico es aquel establecido en las normas para guiar el comportamiento del hombre evitando conflicto de intereses entre un sujeto y otro.

De manera general el deber jurídico presupone normas que se manifiestan en cuatro direcciones tal y como lo manifiesta DE CASTRO (En: DE PINA; 2007:214):

- 1) **“Deber de cumplir el mandato concreto contenido en la norma.**
- 2) **Deber de no obstaculizar su cumplimiento.**
- 3) **Deber de respetar las situaciones jurídicas creadas por o nacidas al amparo de la norma.**
- 4) **Deber de cooperar a la realización de la finalidad de la norma jurídica”**

Esto nos define más que nada cuales son los fines con los que fue creado el deber jurídico.

Deber jurídico es “(...) en primer lugar, precepto de comportamiento y en segundo lugar, realización del precepto: un determinado comportamiento es un indicador social de lo que debe de hacer, forma de evitar la sanción. (...) éste expresa que: los sujetos en determinadas circunstancias deben de comportarse de la manera debida.”(OVILLA; 1990:145), es decir, deben de cumplir con lo que la norma indica (deber ser jurídico) y no como el individuo cree.

Las siguientes son características de dicho deber jurídico, las cuales lo diferencia de las religiosas, sociales y morales.

- Es una disposición normativa.
- Está determinada por la sanción.
- Reproduce valores sociales.
- Califica conductas humanas.
- Contracara del ilícito.

- Establecido en instrumentos legales.
- Es un deber exclusivamente fundado en la norma porque hay una norma de Derecho positivo vigente que así lo determina, dimana de ella.
- Si se hace la conducta contraria a derecho se le debe aplicar una sanción; existe el deber de cumplir las normas que imponen sanciones.
- Hay un deber jurídico cuando el ordenamiento jurídico lo reconoce
- Surge en aquellas relaciones que poseen la propiedad esencial de la bilateralidad como debido hacia las exigencias del orden jurídico, siendo su fin el bien común.

## 3.2 El deber

Todo aquello a que está obligado el hombre por la moral, la religión o el derecho. Rafael de Pina Vara en su Diccionario de Derecho nos dice que “en un sentido puramente gramatical, la palabra deber significa “aquello a que está obligado el hombre por los preceptos religiosos o por las leyes naturales o positivas.”(DE PINA; 2007:214). Estos conceptos solo hacen alusión a lo que es el deber en un sentido amplio, sin inclinarse a algún tipo de deber. En el presente tema se analiza sobre el deber en sentido hipotético y en sentido jurídico, desde tiempo atrás se ha establecido la duda ¿Dentro del ámbito jurídico el deber es moral o jurídico?

### 3.2.1 En sentido hipotético

Hay quienes consideran que el deber es algo moral dentro del derecho, quizás sí, deba existir un deber moral dentro del derecho pero no como base del sistema jurídico sino como apoyo a dicho sistema, para comprender un deber moral es necesario establecer los conceptos de ambos términos.

Entendiendo al deber como (DE ASIS; 1991:65):

**“(...) el concepto de deber nace en la historia dentro de perspectivas éticas o religiosas. Por otro lado, como señala Cotés, las raíces de los**

**términos deber (...) deriva del latino ´debert´ y ésta a su vez del griego, poseyendo el significado de ´es necesario que´.”**

La moral según el Diccionario de la Lengua Española (2000:516) es todo aquello:

**“Perteneiente o relativo a las costumbres o a las reglas de conducta. || Que no concierne al orden jurídico sino a la conciencia personal”**

Unidos, dichos conceptos permiten establecer la siguiente concepción del deber moral “(...) es la exigencia sobre determinado comportamiento social, expresando un buen deseo, es decir, (...) lo que determina el modo en que deben comportarse los hombres en sociedad” (OVILLA; 1990:131).

Al existir normas morales aparece el deber moral, no se debe pensar que el termino norma solo hace alusión a norma jurídica, pues existen normas de trato social, religiosas, jurídicas y en este caso las morales, que están basadas en la conducta del hombre que constituye la obligación moral de una persona es simplemente aquella que, de acuerdo con la norma ética, debe observar.

Quizás una norma moral no cause gran impacto dentro del contexto jurídico, pero es vital que los seres humanos cuenten con ética y moralidad para así aplicar las normas jurídicas, pero, no para sancionar sino para facultar; quizás si la sociedad contara con valores éticos no se estaría viviendo en una sociedad en la que solo se escucha hablar de problemas como robos, violaciones, secuestros, narcotráfico, homicidios y demás situaciones que solo vulneran el sistema jurídico, por tanto se considera que si tiene que intervenir el deber moral como apoyo a la norma jurídica, para que en conjunto se cree una sociedad sólida ante cualquier controversia.

Sería imposible considerar que nuestro sistema normativo se base en la moral, pues en la actualidad los valores humanos van quedando olvidados, ya que no hay sanción para conductas indebidas, solo existe un remordimiento de conciencia para el infractor.

En base a la existencia de un deber moral Luño dice: “el orden moral es (...) el conjunto de relaciones que deben mantener los seres morales con sujeción a un principio superior de perfección moral que las determina. (...) una conciencia moral en virtud de la cual el hombre es capaz de criticar las acciones humanas, propias y ajenas, así como de censurar o alabar a los demás por el incumplimiento o la obediencia de su propio deber” (En GIMENO; 2000:72 y 73), lo cual afirma lo antes dicho en cuanto a la sanción de las normas morales.

Los siguientes puntos son característicos dentro del deber moral:

- Se posee en virtud de determinados papeles sociales
- El deber es el sometimiento a un valor, a una determinada forma de actuar, de comportarse en sociedad.
- El deber va a exigir una obediencia incondicional para que pueda ser considerado como verdadero deber y por otro lado va a ser fruto del sentimiento moral que conlleva a la perfección practico-moral-interna.
- El deber va a devenir en el respeto hacia la ley moral.
- El deber y la virtud van a estar relacionados, siendo la virtud la fuerza de la máxima del hombre en el cumplimiento de su deber.
- Su validez deriva de los principios supremos morales.
- El sujeto debe de buscar su propio camino para poner en práctica sus valores.
- El deber se deriva de un valor.
- Se producen normalmente por papeles sociales.
- Su sanción es el remordimiento de conciencia.
- Califica lo bueno y lo malo en base a los principios y valores molares.

El deber moral se encuentra vinculado con los valores morales con que cuenta los sujetos, que le permitirá comportarse y conducirse de manera adecuada ante sus semejantes, sirve como apoyo al derecho y tendría mayor involucración si la

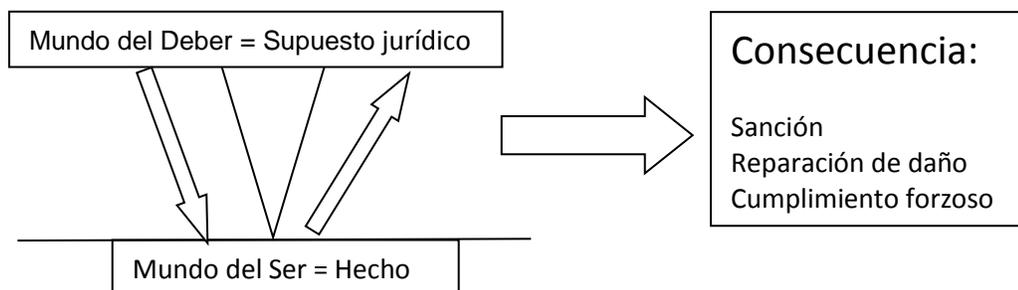
sociedad decidiera reacomodar sus valores, lo cual facilitaría la interacción entre todos los individuos evitando conflictos de cualquier tipo.

### 3.2.2 En sentido jurídico

Se ha mencionado que el deber jurídico es aquel que deriva de la norma jurídica, y que en algunos casos, suele denominarse como obligación jurídica. Ésta impone deberes a todos los sujetos de derecho. El deber ser jurídico establece lo que deber ser cumplido sin tomar en cuenta lo que es.

Es importante que la sociedad cuente con un deber jurídico ya que en la actualidad se encuentra vulnerada por un sin fin de conflictos los cuales para ser controlados deben contar con algo que les imponga un límite y en caso de rebasarlo el sujeto se hace acreedor a una sanción, impuesta por el mismo deber. La realidad es que la sociedad se encuentra en constantes conflictos por no tomar en consideración lo que la norma establece; se plantea la necesidad de conocimiento hacia lo que debe de hacer, así lo vemos en el siguiente gráfico:

Cópula del Deber ser jurídico = Relación Jurídica



\*\*\*Fuente: Elaboración propia. El mundo del ser es igual al hecho jurídico, lo cual está vinculado con el mundo del deber jurídico que es igual al supuesto jurídico lo que establece la norma jurídica, la relación que surge entre ambos mundos da como origen una sanción, reparación del daño y/o cumplimiento forzoso. En concreto es la representación de lo que es y lo debe ser de acuerdo a lo que establece la norma, y si no se cumple se hace a creador a una sanción, reparación del daño y/o cumplimiento forzoso.

Hans Kelsen demuestra que el deber dentro de la esfera jurídica juega un papel muy importante, pues si la sociedad y el derecho carecieran del deber se encontrarían en un estado pre social de lucha, constantes conflictos. “(...) el verbo “deber”, en el enunciado jurídico descriptivo del derecho,(...) Si se quita al “deber”, que expresa la relación mediante la cual la relación imputativa es establecida por la norma considerada objetivamente válida, todo sentido, carece entonces también de sentido afirma que esto está jurídicamente permitido, o que aquello está jurídicamente prohibido; que esto me pertenece a mí, y aquello a ti; que X tiene derecho a ello, y que Y está obligado a lo mismo, etcétera. En suma, los miles de enunciados en los cuales la vida jurídica se exterioriza diariamente, serían sin sentidos” (KELSEN; 1979:119).

Queda claro que el deber jurídico juega un papel muy importante dentro de la sociedad, la mayoría de las relaciones que se realizan día con día están apegadas a derecho. Lo que realmente pretende dicho deber es que el hombre cumpla con los siguientes deberes tal y como lo manifiesta DE CASTRO (En: DE PINA; 2007:214):

- 1) **“Deber de cumplir el mandato concreto contenido en la norma.**
- 2) **Deber de no obstaculizar su cumplimiento.**
- 3) **Deber de respetar las situaciones jurídicas creadas por o nacidas al amparo de la norma.**
- 4) **Deber de cooperar a la realización de la finalidad de la norma jurídica”**

Lo característico dentro del deber jurídico es lo siguiente:

- El hecho jurídico es, pues, la norma jurídica individualizada, y por este hecho no tienen ninguna relación con la noción de deber moral.
- El deber jurídico surge en aquellas relaciones que poseen la propiedad esencial de la bilateralidad como debido hacia las exigencias del orden jurídico, siendo su fin el Bien común.
- Son aquellas normas apoyadas por la autoridad y reforzadas por la sanción.

- Su contenido no viene establecido en reglas ni prácticas sociales.
- Implica limitación o restricción.
- Se produce normalmente por medio de contratos o pagos.
- No necesita para su existencia de la voluntad de los sujetos a los que se dirige.
- Es una necesidad de actuación impuesta por el ordenamiento.
- Es condicional
- Depende de la norma positiva.

El deber jurídico existe en base al ordenamiento jurídico, es decir obliga al individuo a comportarse de acuerdo a lo que el precepto legal manifiesta, éste puede manifestar el deber de acatar, cumplir, hacer, no hacer, omitir tal o cuál conducta, en pocas palabras es el vínculo que existe entre lo que es y lo que la norma establece dando como resultado el deber ser jurídico, que condiciona la interacción del hombre en sociedad, imponiéndole límites a sus actos o hechos con consecuencias de derecho. El deber jurídico regula la conducta de todos los sujetos desde la persona física hasta las morales, actor, demandado, patrón, trabajador, servidor público, etc., con el fin de establecer un orden social.

### **3.3 Los derechos del sujeto**

Se ha dicho que el derecho es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del hombre en sociedad; la norma confiere derecho y obligaciones, teniendo presente que las obligaciones son deberes que la ley te impone, mientras que los derechos son las facultades otorgadas o reconocidas por las normas del derecho objetivo.

Por tanto los derechos del sujeto son facultades que la propia norma concede al sujeto, estos son objetivos, subjetivos y adquiridos a continuación se realizará un breve análisis sobre ellos.

### 3.3.1 Objetivos

Este tipo de derechos se refiere a la norma jurídica en sentido general tal y como se expresa en el diccionario de derecho “Conjunto de las normas que reforman el sistema jurídico positivo de una nación (DE PINA;2007:238)” por lo tanto el derecho objetivo son todas aquellas normas jurídicas que integran el sistema jurídico de la sociedad, es decir, va a ser “(...) el derecho establecido por el estado, (...) es una norma heterónoma que impone una obligación y hasta una sanción.”(KELSEN; 1960:115), en pocas palabras las normas jurídicas que imponen obligaciones y sanciones son los derechos objetivos del sujeto, para ellos no importa la voluntad del hombre solo el sometimiento de su conducta y la sanción si es que la hay.

De manera concreta el derecho objetivo es el impuesto por el propio estado para mantener el orden de la sociedad “El derecho objetivo es el conjunto de normas e instituciones del ordenamiento jurídico vigente en una comunidad en cualquier momento de su historia, hace referencia al derecho puesto, dado al sujeto, a quien se le impone desde fuera aun cuando su propia voluntad no haya intervenido de algún modo en la elaboración del mismo” (SORIANO; 1997:178).

Tenemos que el derecho objetivo es la norma o el conjunto de normas, contenidas en los códigos para guiar la conducta de los hombres en sociedad. También se puede decir que es el conjunto de normas imperativo-atributivas que integran un determinado orden jurídico, se puede establecer que son las normas sin aplicarlas a determinado sujetos, es la sola existencia de un ordenamiento jurídico.

Luño establece que el derecho objetivo debe de contar con propiedades o caracteres como lo son la imperatividad, coercibilidad, exterioridad e inviolabilidad (En GIMENO; 2000:144-148):

- **Imperatividad: La verdadera fuerza directiva del derecho y la Ley. (...) están revestidas de autoridad que hace que su contenido material sea**

obligatorio y legal. El fin del imperativo jurídico será instaurar el Bien común y crear un orden social que garantice al individuo las condiciones externas de una vida verdaderamente humana.

- **Coercibilidad:** la relación del orden contra el desorden, con la que se procura mantener el imperio del orden, por medio de la fuerza puesta al servicio del Derecho. (...) le sirve para garantizar su efectividad, y como medio para cumplir el fin necesario e intrínseco a la imperatividad del Derecho.
- **Exterioridad:** El Derecho Objetivo, como realización de la justicia, ordenara, regirá y regulará las acciones del hombre en sus relaciones con los demás hombres, es decir, las acciones exteriores en cuanto por ellas y mediante ellas el hombre se relaciona y coordina con otro.
- **Inviolabilidad:** es la propiedad del Derecho Objetivo, por la cual el Derecho, como objetivación de la Justicia, debe ser observado y practicado (debe ser cumplida y acatada, no se debe infringir la norma)”

Es importante mencionar que dichos atributos le dan existencia al derecho objetivo.

Las características del derecho objetivo son las siguientes:

- El derecho objetivo está integrado por el conjunto de normas obligatorias que se establecen en una comunidad jurídica como reglas de conducta.
- Es todo el conjunto de normas escritas, es decir, plasmadas en un documento.
- Debe contener o propiedades como la imperatividad, la coercibilidad, la exterioridad y la inviolabilidad.
- Tiene un carácter normativo, es un conjunto de normas.
- Aparece bajo la forma de un orden estatal que reconoce, garantiza y protege los derechos subjetivos.
- Es una norma heterónoma que impone una obligación y hasta una sanción.
- Es concebido como un orden susceptible de transformar y evolucionar constantemente.

Por lo tanto los derechos objetivos son el conjunto de reglas que rigen la conducta del hombre en sociedad, es todo precepto jurídico plasmado en un documento como puede ser la constitución, los códigos ya sean penales, civiles, laborales, mercantil, solo con el fin de establecer un orden en la sociedad, establecen derechos y obligaciones.

### 3.3.2 Subjetivos

Al mencionar derechos subjetivos se intuye que son los derechos que protegen y facultan al sujeto como persona de derecho, es decir que se aplica el derecho objetivo "(...) el derecho subjetivo es un facultamiento dirigido a los sujetos, en otras palabras, norma que permite y autoriza ciertas conductas humanas. (...) en síntesis, el derecho subjetivo es el facultamiento de conducta fundido o unido a la facultad de exigir el deber correlativo (...) todo derecho subjetivo está fundado en el derecho con la libertad o con un deber jurídico" (OVILLA; 1990:162-163).

Para Luño el derecho subjetivo es (En GIMENO; 2000:149-153):

**"La facultad moral y legal de poseer, de obrar y de exigir de los demás el comportamiento adecuado para la satisfacción de nuestros intereses y el cumplimiento de nuestro fin individual y social. (Quien considera que para tener una noción fundamental de dicho derecho se deben tomar en cuenta los siguientes elementos:) se requiere una voluntad apta, una facultad o poder de obrar válidamente, una posibilidad o facultad de exigir de una o más personas el comportamiento o deber correspondiente, (...) un ordenamiento jurídico, que otorga y delimita estas facultades y posibilidades de la voluntad individual. "**

El derecho subjetivo cuenta con tres elementos esenciales en su estructura:

- 1) El sujeto: Es la persona susceptible de derechos u obligaciones.
- 2) El objeto: Es la realidad social, todo aquello que puede ser objeto de derechos (bienes, cosas corporales, etc.)
- 3) El contenido de la facultad: Conjunto de facultades que generan a su vez, un deber jurídico.

En caso de que falte alguno de estos elementos impide la existencia de derechos subjetivos ya que uno depende del otro y la ausencia de alguno de ellos rompería con el vínculo existente entre ellos.

Dentro de los derechos subjetivos existen clasificación enseguida se menciona una clasificación de acuerdo a la lectura realizada de García Máynez (2008:198 a 204):

- Derechos subjetivos a la propia conducta y a la conducta ajena.
  - Derechos subjetivos a la propia conducta: no hay más conducta que la del sujeto titular; estas pueden facultas agendi (hacer algo) o facultas omittendi.
  - Derechos subjetivos a la conducta ajena: el derecho depende del comportamiento de otra persona (Facultad exigendi).
- Derechos absolutos y derechos relativos:
  - Derechos absolutos: Es una obligación universal existente frente a todos.(derechos reales)
  - Derechos relativos: La obligación incumbe a uno o varios sujetos determinados (derechos de crédito o personales).
- Derechos subjetivos públicos y privados:
  - Derechos subjetivos públicos: suma de facultades que los particulares tienen frente al poder público. (Son los derechos de libertad, facultad de pedir la intervención del estado en provecho de intereses individuales y derechos políticos).
  - Derechos subjetivos privados: el fundamento de la distinción radica, en la índole de los deberes correlativos o indeterminación de los sujetos obligados. (Personales y reales)
- Derecho del obligado y derecho del pretensor:
  - Derecho del obligado: tiene que cumplir con su deber. (obligación)
  - Derecho del pretensor: la persona pasible de un deber jurídico tiene en todo caso el derecho de acatarlo.
- Derechos subjetivos dependientes e independientes:

- Derechos subjetivos dependientes: los que se basan en otro derecho o deber jurídico del titular.
- Derechos subjetivos independientes: no depende de otro derecho ni de una obligación del propio sujeto.

Los derechos subjetivos son los derechos objetivos pero aplicados al sujeto de manera individual, puestos en práctica dentro de la realidad social. De manera concreta y sencilla son todos los derechos con que cuenta el sujeto de derecho, desde que nace hasta que muere; dentro de nuestro Derecho Positivo Mexicano estos derechos subjetivos se encuentran estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llamados garantías individuales, contenidas en la primer parte denominada dogmática. En seguida se menciona la clasificación de dichas garantías en base a las lecturas de FERNANDO FLORESGÓMEZ (2007) y OVILLA (1990):

- A. Garantía de igualdad
- B. Garantía de libertad
- C. Garantía de propiedad
- D. Garantía de seguridad
- E. Garantías sociales y políticas

A. Garantía de igualdad: consiste en que varias personas pueden ser sujetos de los mismos derechos y obligaciones. No debe existir distinción ni diferencias entre personas de derecho en situaciones semejantes. Preceptos constitucionales que hablan de igualdad artículos. 1, 2, 4, 12 y 13. Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 2°. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4°.- El varón y la mujer son iguales ante la ley.

Artículo 12. En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley.

B. Garantía de libertad: es una facultad que tienen los sujetos para hacer o no hacer alguna actividad. Artículos constitucionales que se refieren a la libertad son: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 24 y 28.

Artículo 4°.- Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Artículo 5°.- (Libertad de trabajo) A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Artículo 6°.- (Libre expresión) La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa

Artículo 7°.- (Libertad de imprenta) Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Artículo 8°.- (Derecho de petición) Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa;

Artículo 9°.- (Derecho de asociación y reunión) No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa,

Artículo 11. (Libertad de tránsito) Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

Artículo 24. (Libertad de religión) Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Artículo 28. (Libre concurrencia) En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

- C. Garantía de propiedad privada: habla de la propiedad a que tenemos como mexicanos. Art 27 constitucional : La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.
  
- D. Garantía de seguridad: es la facultad que la ley confiere al sujeto para la administración de justicia y que garantizan la seguridad del sujeto durante algún conflicto de intereses. Artículos constitucionales que la contiene 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

- E. Garantías sociales y políticas: confiere la facultad de involucrarse en asuntos políticos. Artículo 35. I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Las características esenciales dentro del derecho subjetivo son:

- La esencia del derecho subjetivo no consistirá en la realidad del interés, sino en la especial protección jurídica.
- Tener un derecho subjetivo quiere decir que la norma vincula a una situación o conducta de un sujeto el deber de un cierto tipo de comportamiento en otro sujeto.
- El derecho aparece como la facultad atribuida a un sujeto por el ordenamiento jurídico, que le permite exigir de otros un determinado comportamiento, sea éste activo (hacer algo) o pasivo (omitir cierta conducta).
- Aparece como una de las posibles consecuencias de la norma jurídica, de la que derivan para sus destinatarios deberes y facultades.

- Un derecho subjetivo se tiene aun cuando no se quiera ejercitarlo. Es incluso posible tener un derecho subjetivo sin conocer su existencia.
- El derecho subjetivo tiene que consistir, por ende, no en el presunto interés, sino en la protección jurídica.
- El derecho subjetivo es, en resumen, el mismo derecho objetivo, pero, puesto en práctica aplicado a la realidad social, beneficiando a uno o varios sujetos.

Por lo tanto el derecho subjetivo son todas aquellas facultades que la ley le confiere al sujeto, activando así el derecho objetivo con el fin de lograr el bien común.

### **3.3.3 Adquiridos**

El Derecho Positivo Mexicano se encuentra en constante cambio, lo cual trae repercusiones en la sociedad pero sobretodo en el marco jurídico, pues la norma jurídica al ser cambiante provoca un conflicto de leyes en el tiempo surgiendo así la retroactividad definida como (DE PINA; 2007: 444):

**“Eficacia excepcionalmente reconocida a la ley en virtud de la cual puede afectar a hechos, actos o situaciones jurídicas ocurridos o creados con anterioridad al momento de la iniciación de su vigencia”**

Dicha retroactividad se encuentra establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.”

Según Merlín “derechos adquiridos son aquellos que han entrado en nuestro dominio y, en consecuencia, forma parte de él y no pueden sernos arrebatados por aquel de quien los tenemos.”(En: GARCÍA; 2008:390).

Dichos derechos tiene relación con el conflicto de leyes en el tiempo, pues la ley que fundaba al acto jurídico, ha dejado de existir, es decir, fue derogada y la ley

ha dejado de tener los efectos que tenía cuando fue realizado el acto jurídico, pero no debe de existir problema alguno ya que los beneficios, derechos y obligaciones que generó en ese tiempo seguirán presentes para regular dicho acto.

Se considera que no es difícil de comprender que los derechos adquiridos son todos aquellos que a pesar de la no existencia de una ley que los confiera, ya fueron otorgados con anterioridad a la persona y no pueden ser eliminados o quitados al sujeto.

Lo característico es que tiene relación con el conflicto de leyes en el tiempo y se encuentran fundados en el Artículo 14 constitucional.

### **3.4 Relación entre los derechos del sujeto y el deber jurídico.**

Los derechos son facultades que la ley le confiere al sujeto, en tanto que el deber jurídico son obligaciones que la misma ley confiere; ambos están contenidos en la norma jurídica la cual tiene como fin regular el comportamiento del hombre en sociedad, evitando conflicto de intereses.

Dentro de este tema se trata de establecer un vínculo entre los derechos y el deber a que está sujeto el hombre tal como lo expresa Leonel Pérez Nieto (En: OVILLA; 1990:162):

**“2 conceptos complementarios y contrapuestos. Dijimos que a toda persona le son atribuidos derechos, deberes y facultades. Los derechos le garantizan en su vida en sociedad, un mínimo de seguridad, de certeza, de igualdad, de libertad y de justicia y para que esto sea posible el resto de personas en esa misma sociedad tiene el deber de respetar los derechos subjetivos de ese individuo; y éste a su vez, además de sus derechos subjetivos, tiene los deberes correspondientes con el resto de la sociedad.”**

El deber jurídico manifiesta como debe de conducirse el sujeto en un entorno social, sin violar los derechos de otro (s), quedando claro que el derecho de un sujeto termina donde comienza el derecho del otro, tanto el deber jurídico como

los derechos del sujeto sirve para guiar su conducta en sociedad, permitiendo así un ambiente de paz y justicia.

Ambos tienen la facultad de proteger la integridad del sujeto.

Se encuentran plasmados y contenidos en una ley

Si se quiere que ambos tengan impacto en la sociedad deben estar apegados a la realidad, pues de ellos dependen las relaciones jurídicas en que intervine el sujeto.

Ambos tratan de evitar un estado pre-social de lucha constante entre los diversos sujetos de derecho.

Ambos están contenidos en la norma jurídica con lo cual se demuestra que las normas no solo imponen obligaciones y sanciones sino, que también facultan al sujeto.

Los derechos son facultades que la ley le confiere al sujeto, pero también delega deberes dando pauta a la existencia de un dar, hacer o no hacer, y en conjunto conforman el orden normativo de nuestra sociedad, limitando el actuar del hombre para con sus semejantes, logrando así un orden en el contorno social, político, económico, cultural y jurídico; tanto los derechos como el deber jurídico se encuentran plasmados en ordenamiento jurídico para que sean reconocidos y respetados por los sujetos que interactúan entre sí, logrando una sociedad no utópica, pero si una sociedad en la que existe un orden social de justicia, paz, seguridad y equidad entre sus miembros, lo cual permite un desarrollo en todos sus aspectos, regulando la vida en sociedad.

El orden jurídico manifiesta que tienes derecho a votar y ser votado a su vez te dice como ciudadano mexicano tienes el deber de votar, tienes derecho a dedicarte a la profesión que quieras y aparte establece el deber jurídico de contribuir para los gastos públicos, es decir, al contar con un derecho tienes un deber jurídico, la norma jurídica existe en base a los derechos conferidos y a los deberes jurídicos delegados al sujeto, no existe uno sin el otro debe existir un

equilibrio entre ambos componentes de la norma(derechos del sujeto y deber jurídico).

La finalidad de los derechos del sujeto y el deber jurídico es regular la conducta del hombre en sociedad, permitiéndole ciertas conductas pero limitando estas con deberes jurídicos para mantener un orden social que sea grato para los miembros de esta sociedad.

## CONCLUSIONES

Se realizó la investigación sobre “El análisis del deber ser jurídico en sociedad” para el cual se utilizó el método analítico el cual consiste en descomponer un todo en sus partes, en este caso “el deber ser jurídico”, comenzando con un análisis de los conceptos básicos para dicho tema donde se concluyó lo siguiente:

Es correcto hablar de una ciencia del derecho, que estudia los fenómenos jurídicos, por tanto es una ciencia de carácter normativo del comportamiento del sujeto, teniendo éste el deber de cumplirlas. De manera concreta se dice que es una rama de las ciencias sociales, de carácter normativo fundada sobre la experiencia de las proposiciones normativas jurídicas, encaminadas a la construcción del sistema jurídico en base al estudio de los fenómenos sociales.

La ciencia jurídica para cumplir sus fines debe apoyarse de:

La dogmática jurídica: es la misma Ciencia jurídica, considerada estricta y exclusivamente como lógica jurídica, que tiene por objeto conocer, interpretar, sistematizar, exponer ordenada y coherentemente los preceptos jurídicos, principios y normas de un ordenamiento jurídico positivo y estudio de los problemas relativos a su interpretación y aplicación, además indaga los deberes y derechos de una persona, pretende buscar la esencia de todo lo jurídico, es decir trata de darle lógica a todo lo que la ciencia jurídica estudia e investiga, le proporciona las definiciones a los conceptos jurídicos dándoles coherencia entre uno y otro.

La técnica jurídica: es el arte de la interpretación y aplicación de los preceptos del derecho vigente, consiste en el adecuado manejo de los medios que permiten alcanzar su objetivo de perfeccionar la forma de la materia jurídica, es decir, que la técnica jurídica es el conjunto de los procedimientos por medio de los cuales se logra entender, interpretar y aplicar los fenómenos jurídicos objeto de la ciencia jurídica.

Por tanto, la ciencia jurídica es la rama de las ciencias sociales con un carácter de ciencia normativa pues aplica normas jurídicas a los sujetos que interactúan en sociedad, la cual tiene por objeto explicar los fenómenos jurídicos que surgen en la sociedad día a día.

El derecho es cambiante tiene que evolucionar conforme la sociedad se va desarrollando, el derecho debe cumplir con los requisitos que la sociedad exige día con día, es decir, debe cubrir las necesidades del entorno jurídico, teniendo claro conocimiento de que el derecho es definido como el conjunto de normas jurídicas que regulan el comportamiento del hombre en sociedad evitando un estado pre social de lucha continua entre los sujetos de derecho, teniendo presente que al hablar de normas no solo se hace referencia a los derechos del sujeto sino también a las obligaciones, por tanto el derecho faculta y obliga a todos los hombres sin distinción alguna, pues el derecho pretende que en la sociedad exista la justicia, paz y seguridad, para que el derecho pueda ser entendido y aplicado debe estar apegado a la realidad social, no se debe fantasear y aplicar normas que sean vagas e imaginarias.

Dentro de nuestra sociedad es muy importante la existencia de un derecho positivo conjunto de normas jurídicas que el sistema jurídico de una nación establecidas por el legislador que en un tiempo estuvieron vigentes y que quedaron abrogadas, pasando a constituir el derecho histórico de una nación, constituido normas jurídicas que hace tiempo estuvieron vigentes pero la sociedad ha evolucionado y han dejado de estar presentes en la actualidad pasando a formar parte de la historia del derecho, la modificación que han sufrido las normas puede ser abrogación o derogación, la primera es cuando una norma ha desaparecido en su totalidad y la segunda cuando han perdido parcialmente su vigencia. Solo existe el derecho que efectivamente se cumple en una determinada sociedad y una cierta época, es decir, que ha cumplido con su objetivos, como ha pasado a la historia se considera el cimiento de un estado pues da pauta a la existencia de un derecho vigente.

El deber en un sentido amplio es aquello a lo que está obligado el hombre, dicha obligación se encuentra estipulada en los preceptos religiosos, morales o jurídico, por ejemplo carácter moral saludar cuando se llega a un lugar, respetar a los mayores de edad; de carácter religioso puede ser no robarás, no matarás; o de carácter jurídico cuando se realiza una compraventa “art. 7.532 C.C para el Estado de México, hay compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de un bien o de un derecho, y el otro, a su vez se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero”. Al centrarnos dentro del ámbito jurídico con este deber, nos remota a las normas jurídicas, reglas de conducta que manifiestan el deber ser pues impone deberes y otorga derechos. Las normas son las directrices, los caminos que ha de seguir el hombre para el mejor desarrollo de la sociedad facultan al sujeto, pero al mismo tiempo le impone deberes los cuales son obligaciones que cumplir. El deber ser es una categoría lógica de las ciencias sociales normativas en general y de la ciencia del derecho, el deber ser es normativo establece normas y describe relaciones sociales, está vinculado con la ciencia del derecho pues forma parte de su objeto de estudio. En concreto indica el sentido específico de la relación establecida por toda ley entre una condición y una consecuencia, afirmando que si la condición se realiza, la consecuencia debe ser.

El deber ser jurídico, como todo, tiene antecedentes, al paso del tiempo ha tenido diversas concepciones, los modelos epistemológicos han formado parte importante dentro de este análisis; son doctrinas de los fundamentos y métodos del conocimiento científico, disciplina que se ocupa de estudiar el origen, naturaleza, métodos y límites del conocimiento jurídico, se dividen en objetivistas y subjetivista, los cuales permitieron tener un conocimiento de las concepciones hechas hace tiempo en base al entorno jurídico.

Se mencionó que la ciencia jurídica es una rama de la ciencia que tiene por objeto el análisis, interpretación y aplicación del derecho y se desprende de ella la existencia de una filosofía jurídica que trata de la esencia, propiedades, causas y efectos de todo lo existente y relacionado con el derecho y el ámbito jurídico que

existe en la vida social. Trata de darle respuesta a todas las incógnitas de la realidad jurídica en base a conceptos jurídicos fundamentales que son la base para explicar el derecho, son nociones de carácter formal que se encuentran en la base de todo derecho posible derecho civil, penal, laboral, agrario, administrativo, constitucional, etc., además constituyen el fundamento teórico de todo el derecho.

Para el análisis del deber ser jurídico en sociedad los conceptos jurídicos fundamentales son sujeto, hecho, norma jurídica, acto y deber jurídico.

El derecho existe con base a la sociedad que se constituye por un conjunto de personas, dentro del ámbito jurídico el sujeto desempeña una función primordial como un ente susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones, es sujeto de derechos y obligaciones, desde el momento en que es concebido el ser humano cuenta con la denominación de sujeto de derechos y obligaciones personalidad jurídica y se pierde por la muerte. Dentro del derecho se consideran dos tipos de sujetos o personas; personas físicas se refiere a un solo sujeto, personas morales se refiere a un conjunto de individuos que se juntan con el fin de lograr un fin común. Sean personas físicas o morales son sujetos de derecho, es decir, entes jurídicos dotados de capacidad jurídica, la cual les permite adquirir derechos, obligaciones y responsabilidades dentro del ámbito jurídico, no importando si es dentro del derecho penal, civil, administrativo, agrario, laboral, etc.

Para que la norma pueda accionarse es indispensable el actuar del hombre a través del hecho jurídico o acto jurídico. El hecho jurídico es un acontecimiento de la naturaleza o del hombre pero de manera involuntaria que crea consecuencias de derecho, si es, realizado por el hombre no intervienen su voluntad, o puede surgir como un fenómeno de la naturaleza, en ambos casos no se tiene la intención de provocar algún daño o perjuicio pero sin embargo se producen consecuencias de derecho en cambio el acto jurídico es única y exclusivamente la manifestación de la voluntad del hombre para crear, modificar, transferir, extinguir

derechos y obligaciones, teniendo toda la intención de crear consecuencias de derecho.

Los actos y hechos jurídicos se encuentran regulados en la norma jurídica. Las normas son las formas, las directrices, los caminos que ha de seguir el hombre para el mejor desarrollo de la sociedad, aquella que impone deberes y otorga derechos, no debe confundirse a la norma con la obligación si bien es cierto la norma obligatoriamente debe cumplirse, pero no es una obligación en sentido general, sino que está contenida en la norma; te otorga facultades y deberes, limitando el actuar del hombre del hombre en sociedad. Las normas estatuyen el deber ser, pues lo que en ellas se estipula debe de respetarse, cumplirse y acatarse, de lo contrario se hace acreedor a una sanción contenida en la misma norma.

Se ha mencionado que el deber es aquello a que está obligado el hombre por la moral, la religión o el derecho, es una obligación que tiene varios sentidos, en el análisis hecho se establece un deber en sentido hipotético y un deber en sentido jurídico; en el primero se dice que el derecho necesita de un deber moral para cumplir las normas sin llegar a su sanción o cumplimiento forzoso, estoy de acuerdo en la existencia del deber moral dentro del derecho pero no como base del sistema jurídico sino como apoya a dicho sistema, ya que en la actualidad nuestros valores se encuentran corrompidos por la violencia, la mala información, las malas costumbres, la equivocada ideología de la sociedad en base a los valores ético jurídico, lo cual impide basar nuestro sistema jurídico en los valores con que cuenta la sociedad. Quizás una norma moral no cause gran impacto dentro del contexto jurídico, pero es vital que los seres humanos cuenten con un poco de ética y moralidad para así aplicar las normas jurídicas, si la sociedad contara con un poquito de valores éticos no se estaría viviendo en una sociedad en la que solo se escucha hablar de problemas como robos, violaciones, secuestros, narcotráfico, homicidios y demás situaciones que solo vulneran el sistema jurídico, por tanto se considera que si tiene que intervenir el deber moral como apoyo a la norma jurídica, para que en conjunto se cree una sociedad sólida ante cualquier

controversia. Sería imposible considerar que nuestro sistema normativo se base en la moral, pues en la actualidad los valores humanos han quedado olvidados, sin olvidar que no habría sanción para conductas indebidas, solo existiría un remordimiento de conciencia para el infractor.

Es correcto hablar del deber en sentido jurídico, el deber jurídico existe con base a la existencia de la norma jurídica, pues ella establece el comportamiento que el sujeto debe observar ante algún fenómeno o situación jurídica, es la obligatoriedad que impone el derecho para cumplir lo que la norma estipula.

El deber jurídico que tiene el sujeto, incluye el deber de cumplir el mandato concreto contenido en la norma, el deber de no obstaculizar el cumplimiento de la norma, el deber de respetar las situaciones jurídicas creadas por o nacidas al amparo de la norma, el deber de cooperar a la realización de la finalidad de la norma jurídica. Al establecer el deber como jurídico sino se cumple este amerita una sanción, reparación del daño o cumplimiento forzoso exigidos por el estado. En concreto el deber jurídico obliga al individuo a acatar, cumplir, hacer, no hacer, omitir tal o cuál conducta, en pocas palabras es el vínculo que existe entre lo que es y lo que la norma establece, regula la conducta de todos los sujetos desde la persona física hasta las morales, actor, demandado, patrón, trabajador, servidor público, etc., con el fin de un establecer un orden social.

La norma establece derechos y obligaciones para el sujeto, dentro de sus derechos se encuentran los objetivos, subjetivos y adquiridos; los derechos objetivos son todas las normas que se encuentran plasmadas en un documento teniendo un carácter obligatorio; los derechos subjetivos es la aplicación del derecho objetivo, es la facultad que la propia norma te confiere con la finalidad de ejercer, exigir tus derechos, y derechos adquiridos son aquellos que han entrado en nuestro dominio, no pueden sernos arrebatados, tiene relación con el conflicto de leyes en el tiempo, pues la ley que fundaba al acto jurídico, ha dejado de existir, es decir, fue derogada y la ley ha dejado de tener los efectos que tenía cuando fue realizado el acto jurídico, pero no debe de existir problema alguno ya

que los beneficios, derechos y obligaciones que generó en ese tiempo seguirán presentes para regular dicho acto. Ejemplo de los derechos objetivos es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derechos subjetivos las garantías individuales que son ejercidas por el sujeto dentro del entorno social; y derechos adquiridos lo establecido en el Artículo 14 constitucional que dice: A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos.

Por tanto los derechos al estar conferidos en la norma jurídica deben ser jurídicamente reconocidos por la sociedad, tanto los derechos como las obligaciones cuentan con el deber jurídico para ser aplicados a todos y cada uno de los sujetos que interactúan en la sociedad, día con día, lo que permite que haya un vínculo entre los derechos del sujeto y el deber jurídico.

La finalidad de los derechos del sujeto y el deber jurídico es regular la conducta del hombre en sociedad, permitiéndole ciertas conductas pero limitando estas con obligaciones para mantener un orden social que sea grato para los miembros de esta sociedad.

Por lo tanto el deber ser jurídico en sociedad es de carácter normativo, está conformado por normas de conducta en este caso jurídicas que impone deberes y concede facultades, exige una conducta que los sujetos deben observar y obedecer con el propósito de lograr su bienestar y desarrollo dentro del grupo social, permitiendo transformaciones positivas en el ámbito social, político, económico y cultural.

No se puede imaginar una sociedad sin normas jurídicas que estipulen lo que debe ser, hacer y no hacer el sujeto en su entorno social, pues viviríamos en un estado pre social de lucha, en el que no existirían los valores ético jurídicos, la sociedad viviría en un estado continuo de conflictos, luchas y guerras, lleno de injusticias y demás conductas opuestas a la ley, que corrompen a la sociedad.

El deber ser jurídico surge de la urgencia del ser humano de sentir seguridad, en su entorno social, teniendo como principales funciones la de inculcar valores éticos, resolver los conflictos de intereses, organización, legitimación y limitación del poder político en cuanto criterios de justicia, otorgando así al sujeto seguridad, paz, libertad y justicia para desarrollar sus derechos y obligaciones que la norma le confiere como ente jurídico.

El deber ser jurídico en sociedad es de vital importancia ya que regula las relaciones jurídicas que surgen día con día entre los miembros de la sociedad, este deber ser jurídico es lo que la norma manifiesta lo que el hombre debe ser, decir, dar, hacer o no hacer ante un acto o hecho jurídico, surgiendo así la relación jurídica, donde la el deber ser jurídico es el supuesto jurídico, el actuar o conducta del sujeto es el hecho dando como consecuencia una sanción, reparación del daño o cumplimiento forzoso.

La norma jurídica regula todo tipo de conducta antijurídica, manifestando el deber ser jurídico, es decir, establece como deben ser las cosas por ejemplo como los gobernantes pueden gobernar a sus súbditos, cómo se puede adquirir la propiedad, cómo se puede votar y ser votado, cómo ceder mis bienes, cuáles y cómo puedo adquirir y delegar obligaciones, cláusulas para celebrar un contrato, cómo exigir algún derecho, qué conductas son delictivas, condiciones para crear algún tipo de sociedad, condiciones para realizar una huelga, celebración de un contrato de trabajo, cómo iniciar un litigio, cuál y cómo es el procedimiento para defender mis derechos en caso de ser violados, como solicitar a una autoridad administrativa algún recurso o apoyo, como y ante quien puedo interponer una queja administrativa, como hacer legal la unión entre un hombre y una mujer, etc., con lo que se demuestra que el derecho, la norma jurídica y el deber ser jurídico juegan un papel importante dentro de la sociedad, evitando con ello un estado pre social de lucha, entre un sujeto y otro(s), dando pauta a la existencia de una sociedad de paz, justicia, libertad y seguridad.

La norma jurídica torna su existencia en una realidad jurídica colectiva la cual le permite establecer derechos y obligaciones, al sujeto, limitando y guiando su comportamiento mediante el deber ser jurídico.

Toda conducta permitida o prohibida por la norma debe ser jurídicamente reconocida.

La existencia del deber ser jurídico en la sociedad sirve más que nada para expresar la función de la norma ya sea ordenando permitiendo, derogando, creando, transmitiendo, modificando o extinguiendo facultades, deberes o sanciones.

El deber ser jurídico dentro de la sociedad pretende establecer y garantizar a los sujetos el bien jurídico para todos y cada uno de ellos, logrando esto mediante el establecimiento de un conjunto de normas jurídicas que tienen un carácter obligatorio, es decir, que no te dan la oportunidad de si quieres acatar las normas jurídicas sino que tienes el deber jurídico de acatarlas y respetarlas, lo único que tratan es de establecer una conducta jurídica apegada a derecho; dicho deber ser jurídico son normas de vital observancia y cumplimiento, pues en caso de incumplimiento ameritan una sanción, reparación del daño o cumplimiento forzoso de dicha ley, todo esto con el fin de lograr el bien jurídico en sociedad.

El deber ser jurídico resulta diferente de los deberes contenidos en otras normas (religiosas, morales, sociales) pues se encuentra contenido en la norma jurídica siendo las disposiciones de orden público, emanadas del Poder Público por medio de sus órganos legislativos señala como obligatorias a la obediencia general y en caso de inobservancia las hace cumplir en base a los órganos judiciales ya sea como sanción, cumplimiento forzoso o reparación del daño, sin olvidar que surge la realidad social, y es cambiante debido a que la sociedad se desarrolla día a día, se actualizan en el seno de la sociedad, como evidencia de la necesidad social de ajustar su conducta a instituciones jurídicamente reconocidas.

Para que el hombre evite vivir en un estado pre social de lucha necesita tener presente la existencia del deber ser jurídico para poner orden y regular su convivencia en sociedad, tomando en consideración que la norma debe de estar vigente y acoplada a la realidad que vive la sociedad pues ha sido cambiante día con día. En la actualidad la sociedad al no contar con valores morales requiere de un deber ser jurídico, rígido y obligatorio, pues se encuentra con infinidad de robos, homicidios, abusos sexuales, secuestro, daño en los bienes, lesiones, fraudes, y demás conductas antijurídicas, culpables y punibles para con sus semejantes no solo en el ámbito penal, sino el agrario, laboral, administrativo, seguridad, social, mercantil, civil, etc., por lo que es indispensable la existencia del deber ser jurídico apegado a la realidad jurídica que evite dichas conductas contrarias a derecho, si bien es cierto que tenemos derechos también tenemos obligaciones que se deben cumplir de acuerdo a lo establecido y contenido en las normas jurídicas que establecen el “DEBER SER JURÍDICO EN SOCIEDAD”.

## BIBLIOGRAFÍA

ABBAGNANO, Nicola, "Diccionario de Filosofía", Trad. Alfredo N. Gallefi), 2ª ed., FCE, México, 1974.

ALONSO, González Rosa María, y otros, "Modelos epistemológicos, en metodología jurídica", UNAM, México, 1996.

ARELLANO, Hobelsberger Walter, "Metodología jurídica", editorial Porrúa, 1ª ed., México, 2007.

BOBBIO, Norberto, "El problema del positivismo jurídico", editorial Biblioteca de Ética, Filosofía del derecho y política", México, 1997.

BOBBIO, Norberto, "Teoría general del derecho", editorial Temis, 2ª ed., Colombia, 1994.

BUNGE, Mario, "La ciencia su método y su filosofía", Patria, 7ª ed., México, 1992.

BUNGE, Mario, "La ciencia su método y su filosofía", editorial Patria, 7ª ed., México, 1992.

BUNGE, MARIO, "La ciencia, su método y su filosofía", editorial nueva imagen, 8ª ed., México, 1993.

CALVO, García Manuel, "Teoría del derecho", editorial Tecnos, 1ª ed., Madrid, 1992.

CARDENAS, Gracia Jaime, "Introducción al estudio del derecho", editorial Nostra, 1ª ed., México, 2009.

CARRILLO, Prieto Ignacio, "Cuestiones jurídico políticas en Francisco Suárez", editorial Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, 1ª ed., México, 1986.

CELORIO, Celorio Felipe, "Derecho natural y positivo", editorial Porrúa, 1ª ed., México, 2005.

D' AGOSTINO, Francesco, "Filosofía del derecho" (Trad. José Rodríguez Iturbide), editorial Temis, 1ª ed., Colombia, 2007.

DE ASIS, Roig Rafael, "Deberes y obligaciones en la constitución", editorial Centro de estudios constitucionales, 1ª ed., Madrid, 1991.

DE PINA, Vara Rafael, "Diccionario de derecho", editorial Porrúa, 36ª ed., México, 2007.

Diccionario de la Lengua Española, edición en CD-ROM, 21ª ed., Espasa-Calpe, Madrid, 2000.

Diccionario de la Lengua Española, Vol. I, OCEANO, Barcelona, España, 2000.

Diccionario Jurídico Mexicano, editorial Porrúa, tomo II, México, 1992.

FERRATER, Mora José, "Diccionario de filosofía", tomo II, ediciones Ariel, Barcelona, 2001.

FLORESGÓMEZ, G Fernando, "Nociones de derecho positivo mexicano", editorial Porrúa, 48ª ed., México, 2007.

GALINDO, Garfias Ignacio, et al, "Teoría del derecho y conceptos dogmáticos", editado por el Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, 1ª ed., México, 1987.

GARCÍA, Máynez Eduardo, "Introducción al estudio del derecho", editorial Porrúa, 60ª ed., México, 2008.

GARCÍA, Máynez Eduardo, "Positivismo jurídico, realismo sociológico y lus-naturalismo", editorial Textos universitarios UNAM, 2ª ed., México, 1977.

GARZA, Mercado Ario, "Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales", editorial el colegio de México, 3ª ed., México, 1981.

GIMENO, Presa Ma. Concepción, "La filosofía jurídica de Enrique Luño Peña", editorial Tecnos, 1ª ed., Madrid, 2000.

GÓMEZ, Gallardo Perla, "Filosofía del derecho", editorial IURE, 1ª ed., México, 2005.

GOMEZ, Padilla, "5 ensayos de Sociología Jurídica", ediciones Renacimiento, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1981.

Gran Diccionario del Saber Humano, tomo 3, editorial Reader's Digest, México, 1988.

Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, editorial selecciones del Reader's Digest México, tomo IV, 1ª ed., 5ª reimpresión, México, 1985.

GRANERIS, Giuseppe, "La filosofía del derecho a través de su historia y de sus problemas" (Trad. Jaime Williams Benavente), editorial jurídica de Chile, 1ª ed., Chile, 1979.

GUTIÉRREZ, y González Ernesto, "Derecho de las Obligaciones", 17ª ed., editorial Porrúa, 2008, México.

HERNÁNDEZ, Marín Rafael, "Teoría general del derecho y de la ciencia jurídica", editorial PPU, 1ª ed., Barcelona, 1989.

HERVADA, Javier, "Lecciones de filosofía del derecho", editorial EUNSA, 1ª ed., España, 1989.

JOACHIM, Friedrich Carl, "La filosofía del derecho" (Trad. Margarita Álvarez Franco), editorial Fondo de cultura económica, 1ª ed., México, 1978.

KELSEN, Hans, "Teoría general del derecho y del estado" (Trad. Eduardo García Máynez), editorial Textos universitarios UNAM, 3ª ed., México, 1969.

KELSEN, Hans, "Teoría pura del derecho" (Trad. Moisés Nilve), editorial EUDEBA, 1ª ed., Argentina, 1960.

KELSEN, Hans, "Teoría pura del derecho" (Trad. Roberto J. Vernengo), editorial Textos universitarios UNAM, 1ª ed., México, 1979.

LARENZ, Karl, (Trad. de Marcelino Rodríguez Molinero), "Metodología de la Ciencia del Derecho", editorial Ariel, Barcelona, 1980.

Legislación Civil para el Estado de México, editorial SISTA, 38ª ed., México, enero 2012.

LÓPEZ, Durán Rosalío, "Metodología jurídica", editorial IURE, 1ª ed., México, 2002.

LORCA, Navarrete José F., "Temas de teoría y filosofía del derecho", editorial Pirámide, 5ª ed., Madrid, 2008.

LYOTARD, Jean-Francois, "La posmodernidad (explicada a los niños)", Trad. Agustín Izquierdo, editorial Tecnos, Madrid, 1998.

M, Kant, "Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres" Trad. Manuel G. Morente, editorial Calpe, Madrid, 1932.

MORENO, Navarro Gloria, "Teoría del derecho", editorial McGraw-Hill Interamericana, México, 2000.

MORINAU, Oscar, "El estudio del derecho", editorial Porrúa, México, 1953.

NINO, Santiago Carlos, "Consideraciones sobre la dogmática jurídica" editorial Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, 1ª ed., México, 1984.

OSSORIO, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1992.

OVILLA, Mandujano Manuel, "Teoría del Derecho", editorial DUERO, 7ª ed., México, 1990.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan, "Diccionario para juristas", editorial Mayo ediciones, México, 1981.

Pequeño Larousse Ilustrado, editorial ediciones Larousse, 1995.

PÉREZ, Tamayo Ruy, "Como acercarse a la ciencia", editorial LIMUSA, 1ª ed., México, 1989.

PÉREZ, Tamayo Ruy, "Como acercarse a la ciencia", LIMUSA, 1ª ed., México, 1989.

PICCATO, Rodríguez Antonio Octavio, "Introducción al estudio del derecho", editorial IURE, 1ª ed., México, 2004.

PRECIADO; Hernández Rafael, "Lecciones de Filosofía del Derecho", 3ª ed., UNAM, México, 1997.

Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española.

RECASENS, Siches Luis, "Tratado general de filosofía del derecho", editorial Porrúa, 19ª ed., México, 2008.

RECASENS, Siches Luis, "Tratado general de sociología", editorial Porrúa, 27ª ed., México, 1999.

RODRÍGUEZ, Cepeda Bartolo Pablo, "Metodología Jurídica", editorial Oxford, 1ª ed., México, 1999.

ROSS, Alf, "Sobre el derecho y la justicia", (Trad. Genaro R. Carrió), editorial EUDEBA, 2ª ed., Buenos Aires, 1997.

ROSS, Alf, "Sobre el derecho y la justicia", editorial EUDEBA, Buenos Aires, Argentina.

SANDOVAL, Valdés Teodoro, "Metodología de la ciencia del derecho", editorial UAEM, 2ª ed., México, 1994.

SORIANO, Ramón, "Sociología del derecho", editorial Ariel, 1ª ed., España, 1997.

STUCKA, P.I., "La función revolucionaria del derecho y del estado", 2ª ed., ediciones Península, Madrid, 1974.

TAMAYO y Salmorán Rolando, "El derecho y la ciencia del derecho", editado por el Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, 1ª ed., México, 1986.

VERNEAUX, Roger, "Epistemología General. Crítica del conocimiento, curso de filosofía Tomista", editorial Herder, Barcelona, 1971.

VILLORO, Toranzo Miguel, "Introducción al Estudio del Derecho" 10ª ed., editorial Porrúa, México.

VILLORO, Toranzo Miguel, "Lecciones de filosofía del Derecho", editorial Porrúa, México, 1973.